

LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-0454-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

PIURA – PIURA - PIURA

“AMPLIACIONES DE PLAZO DE LA OBRA
REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA LOS ALGARROBOS, DISTRITO DE PIURA,
PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”

PERÍODO: 30 DE MARZO DE 2021 AL 14 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE III

PIURA – PERÚ
5 DE DICIEMBRE DE 2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



0 7 2 9



0 1 7 2 0 2 2 2 0 4 5 4 0 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-0454-SCE

“AMPLIACIONES DE PLAZO DE LA OBRA REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS, DISTRITO DE PIURA,
PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Especifico y Alcance.....	2
4. De la entidad	2
5. Notificación del Pliego De Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.....	4
Otogamiento de ampliaciones de plazo por hechos atribuibles al contratista y demoras en la absolución de consultas y aprobación de expediente adicional de obra, así como aprobación de liquidación de obra sin contar con la acreditación de mayores gastos generales, generó la dilación del plazo contractual y un perjuicio económico a la entidad por el importe de s/ 126 552,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....	54
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.....	55
V. CONCLUSIONES.....	55
VI. RECOMENDACIONES.....	55
VII. APÉNDICES.....	56



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-0454-SCE

“AMPLIACIONES DE PLAZO DE LA OBRA REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Piura, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Provincial de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0454-2022-004, iniciado mediante oficio n.° 366-2022-OCI/MPP de 10 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las ampliaciones de plazo aprobadas durante la ejecución de la obra “Rehabilitación del local de la Institución Educativa Los Algarrobos, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura” se efectuaron de acuerdo con la normativa técnica y/o legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

Aprobación de solicitudes de ampliación de plazo al margen de la normativa y demora en la absolución de consultas y en la aprobación de expediente adicional de obra, permitió la dilación del plazo contractual y el pago de mayores gastos generales por el importe s/ 126 552,00 en perjuicio de la Entidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 30 de marzo de 2021 al 14 de enero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

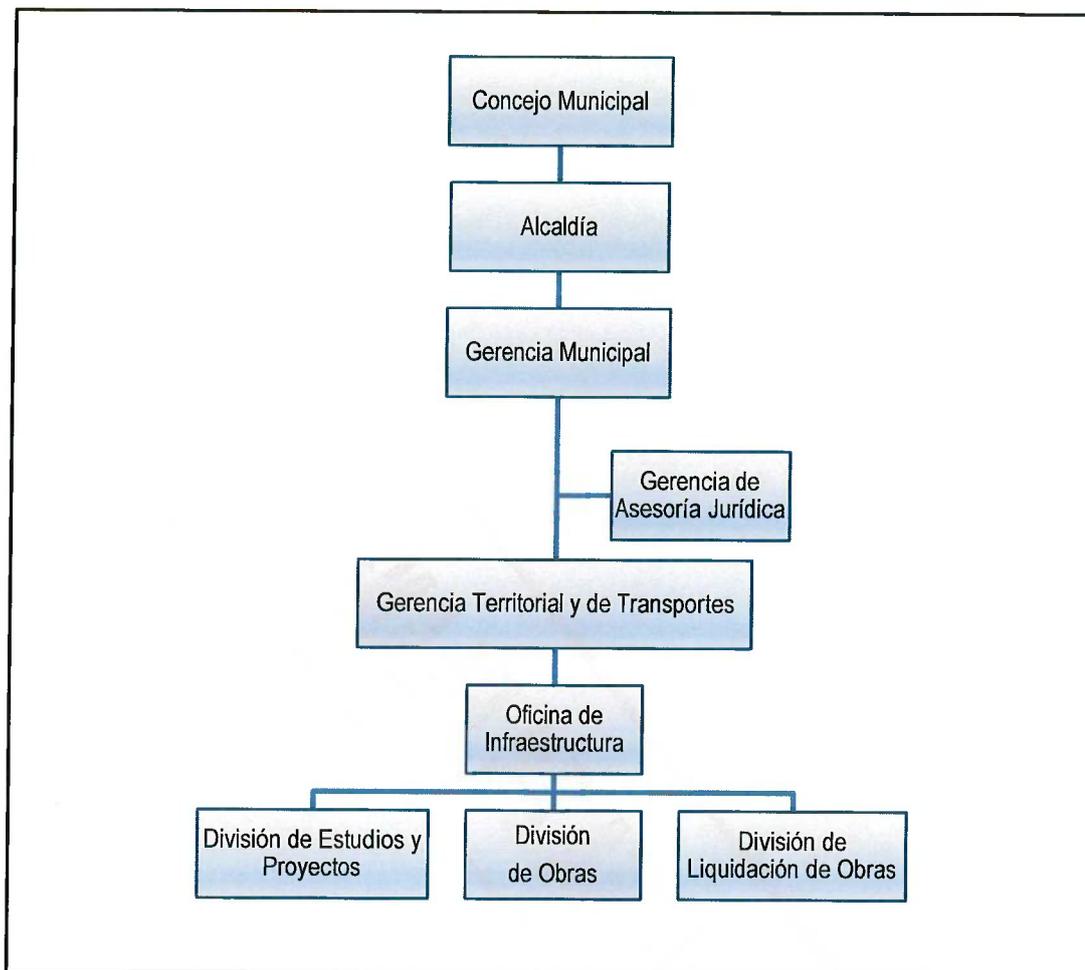
4. De la entidad

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local de la provincia de Piura.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad, de las unidades orgánicas que tuvieron participación en el pliego de hechos:



Esquema n.º 1
Estructura Orgánica y Administrativa de la Municipalidad Provincial de Piura



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 020-2003-C/PPP de 23 de diciembre de 2003 (Apéndice n.º 84)
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego De Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que la casilla electrónica de asignación obligatoria correspondiente al señor Alfred Martín Urbina Muñoz fue creada por Contraloría, ya que, se le comunicó el enlace para su activación; sin embargo, no ingresó dentro del plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE AMPLIACIONES DE PLAZO POR HECHOS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA Y DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA, ASÍ COMO APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA SIN CONTAR CON LA ACREDITACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES, GENERÓ LA DILACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 126 552,00.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación remitida por la Municipalidad Provincial de Piura, en adelante la "Entidad", en relación a las ampliaciones de plazo de la obra "Rehabilitación del local de la Institución Educativa Los Algarrobos - distrito de Piura – provincia de Piura – departamento de Piura", en adelante la "Obra"; se evidenció que las ampliaciones de plazo n.º 1, n.º 2 y n.º 3 fueron aprobadas por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", la cual no correspondía; la ampliación de plazo n.º 4 se produjo por la demora de la Entidad en la absolución de la consulta n.º 2 y la ampliación de plazo n.º 5 fue motivada por la demora de la Entidad en emitir pronunciamiento respecto al expediente adicional – deductivo de obra n.º 1. Finalmente, se evidenció que, para la aprobación del expediente de liquidación de la Obra se incluyó el reconocimiento de mayores gastos generales que no habían sido acreditados.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los artículos 82º, 85º, 86º, 90º y 94º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, publicado en la misma fecha y vigente desde el 13 de julio de 2018, en adelante el "Reglamento", referidos a cuadernos de obras, anotaciones y consultas; causales de ampliación de plazo y procedimiento; efectos de la modificación del plazo contractual, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% y liquidación del contrato de obra y efectos; respectivamente.

La situación descrita generó la dilación del plazo contractual y un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 126 552,00.

La situación expuesta se originó por el accionar del gerente Territorial y de Transportes, Sigifredo Rolando Pasache Araujo, por dar conformidad a la ampliación n.º 1; por el accionar del gerente de Asesoría Jurídica, Alfred Martin Urbina Muñoz, quien dio conformidad a la ampliación de plazo n.º 1 y al pago de mayores gastos generales no acreditados; por el accionar del jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, quien dio conformidad a las ampliaciones de plazo n.º 1 hasta la n.º 5 y participó en la aprobación del pago de mayores gastos generales no acreditados, tanto como jefe de la Oficina de Infraestructura y como gerente Territorial y de Transportes.

Asimismo, por el accionar del jefe de la División de Obras, Pool Harry Sosa Sánchez, quien dio conformidad a las ampliaciones de plazo desde la n.º 1 hasta la n.º 5; por el accionar del jefe de la División de Estudios y Proyectos, José Manuel Puycan Maldonado, que dio conformidad a la ampliación de plazo n.º 4 y n.º 5; por el accionar del jefe de la División de Liquidación de Obras, Junior Dickson Hederson Torres Santur, al dar conformidad al pago de mayores gastos generales no acreditados. También por el accionar del Jefe de Supervisión, Lizandro Antonio Aparicio Valdiviezo, y el representante común del Consorcio Supervisor, Carlos Antonio Acuña Troyes, quienes dieron conformidad a las ampliaciones n.º 1 hasta la n.º 4.

Los hechos se exponen a continuación:



1. ANTECEDENTES

De la Adjudicación Simplificada n.º 13-2019-CS/MPP Segunda Convocatoria, convocada para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de tres expedientes técnicos de instituciones educativas, se emitió el contrato n.º 024-2019-OL/MPP de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 5**), suscrito entre la Entidad y el Consorcio Algarrobo, integrado por la empresa Arquitectura y Construcción Alfa 360 E.I.R.L. (RUC n.º 20601905079) y la persona natural Samuel Moisés Pineda Meneses (RUC n.º 10421455304); cuyo representante común designado fue el señor Lushing Staling Zurita Chung, en adelante el "Proyectista".

Uno de los expedientes técnicos elaborados por el Proyectista corresponde al Proyecto "Rehabilitación del local de la Institución Educativa Los Algarrosos distrito de Piura – provincia de Piura – departamento de Piura", que fue aprobado con Resolución Jefatural n.º 073-2019-OI/MPP de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 6**) y posteriormente modificado con Resolución Jefatural n.º 039-2020-OI/MPP de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), en adelante "Expediente Técnico"; estableciéndose como plazo de ejecución de 180 días calendario, sistema de contratación a suma alzada, y un monto total de inversión de S/ 5 221 357,53, que comprendió los siguientes conceptos:

Cuadro n.º 1
Distribución del monto del Proyecto

Nº	Concepto	Importe (S/)
1	Elaboración de expediente técnico	64 350,00
2	Ejecución	4 908 888,10
3	Mobiliario y equipamiento	51 263,32
4	Supervisión	196 856,11
	TOTAL	5 221 357,53

Fuente: Resolución Jefatural n.º 039-2020-OI/MPP de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 6**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el 18 de setiembre de 2020, la Entidad otorgó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial PROC-12-2020-CE-RCC/MPP-1, convocado para la contratación del servicio del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, a favor del Consorcio Supervisor Piura, conformado por Enrique Palacios Juárez (RUC n.º 10028193829) y la empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L (RUC n.º 20487493059), en adelante el "Consorcio Supervisor". Posteriormente, la Entidad y el Consorcio Supervisor suscribieron el contrato n.º 41-2020-OL/MPP de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 7**) por el importe de S/ 177 170,50, en el que se estableció el plazo de ejecución de 180 días calendario, y que el sistema de contratación empleado sería por tarifas hasta la recepción de la Obra y a suma alzada en la liquidación. Es preciso mencionar que el Consorcio Supervisor designó como jefe de supervisión a Lizandro Antonio Aparicio Valdiviezo, en adelante "Jefe de Supervisión".

Asimismo; el 12 de noviembre de 2020, la Entidad otorgó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial NCPD-PROC-8-2020-CE-RCC/MPP-2, convocado para la ejecución de la Obra, a favor del Consorcio Los Algarrosos, conformado por CCR Corporación Comercial S.A. (RUC n.º 20520579657) y Constructora MYJ S.A.C. (RUC n.º 20493537742), en adelante el "Contratista"; posteriormente, la Entidad y el Contratista suscribieron el contrato n.º 22-2020-GM/MPP el 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), por el importe de S/ 4 464 136,28, en el cual se estableció el sistema de contratación a suma alzada y el plazo de ejecución de 180 días calendario, que inició el 9 de diciembre de 2020, tal como consta en el acta de inicio de obra del 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**).



En tal sentido, la fecha de finalización del plazo de ejecución de la Obra estaría programada para el 6 de junio de 2021; sin embargo, la culminación real de la Obra fue el 24 de agosto de 2021, tal como consta en el acta de recepción de la Obra de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 10**); ya que, durante la ejecución de la Obra se aprobaron ocho ampliaciones de plazo, cinco de las cuales dieron lugar al pago de mayores gastos generales a favor del Contratista por el importe de S/ 126 552,00; las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2
Ampliaciones de plazo que dieron lugar al pago de mayores gastos generales

Nº de ampliación	Resolución Jefatural	Fecha de resolución	Fecha desde	Fecha hasta	Días
Ampliación n.º 1	n.º 071-2021-OI/MPP (Apéndice n.º 11)	03/05/2021	7/06/2021	10/06/2021	4
Ampliación n.º 2	n.º 082-2021-OI/MPP (Apéndice n.º 12)	07/05/2021	11/06/2021	14/06/2021	4
Ampliación n.º 3	n.º 135-2021-OI/MPP (Apéndice n.º 13)	16/06/2021 ¹	15/06/2021	18/06/2021	4
Ampliación n.º 4	n.º 154-2021-OI/MPP (Apéndice n.º 14)	02/07/2021	19/06/2021	02/07/2021	14
Ampliación n.º 5	n.º 170-2021-OI/MPP (Apéndice n.º 15)	20/07/2021	03/07/2021	22/07/2021	20
Total					46

Fuente: Documentación remitida por la Entidad con informe n.º 947-2022-DO-OI/MPP de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 16**).
Elaborado por: Comisión de Control.

2. AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 1

2.1. Solicitud de la ampliación de plazo n.º 1

Mediante carta n.º 032-2021 de 16 de abril de 2021, recibida el 17 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 17**), el Contratista presentó al Consorcio Supervisor el informe de ampliación de plazo n.º 1 (**Apéndice n.º 17.1**), argumentando el retraso de 4 días calendario por la causal contemplada en el literal a) del artículo 85º del Reglamento: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y señaló como circunstancia determinante la inmovilización social obligatoria durante todo el día desde el 1 de abril de 2021 hasta el 4 de abril de 2021, dispuesta en el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM de 26 de marzo de 2021²; lo señalado por el Contratista se cita a continuación³:

"(...) V.- ASPECTOS FORMALES – CAUSALES

¹ Mediante memorando n.º 055-2022-OCI/MPP de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 13.1**), el OCI solicitó aclaración respecto a la fecha de la Resolución Jefatural n.º 135-2021-OI/MPP (**Apéndice n.º 13**), ya que no guarda correspondencia con la secuencia de los actuados; al respecto, la Oficina de Infraestructura, a través del informe n.º 1272-2022-OI/MPP de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 13.2**), señaló que se trata de un error material y que la fecha real de emisión es el 16 de junio de 2021.

² Artículo 4.- Restricciones focalizadas por Semana Santa
"Desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes.
Durante el citado periodo, adicionalmente a las actividades señaladas en el numeral 14.4 del artículo 14 y las excepciones establecidas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, solo están permitidas las siguientes actividades (...)"

³ Dentro de la documentación adjunta a la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 se encontraron los asientos del cuaderno de obra n.º 124 (**Apéndice n.º 17.2**) y n.º 127 (**Apéndice n.º 17.3**), en los cuales se aprecian las siguientes anotaciones:
Asiento n.º 124 registrado por el Residente el 30 de marzo del 2021 (Apéndice n.º 17.2): "Se comunica a la supervisión que motivos legales dispuestos en los artículos 4º y 5º del D.S. N° 058-2021-PCM, restricciones focalizadas por Semana Santa y por las Elecciones Generales a realizarse el 11 de abril de 2021, es necesario que se aplique lo dispuesto en el numeral 74.1 y 74.2 del artículo N° 75.- Suspensión del plazo de ejecución de la obra, para el periodo del 31 de marzo y hasta el 12 de abril por un total de 13 días calendario, que incluye la desmovilización y movilización del personal que no radica en la ciudad de Piura, lo cual estamos tramitando con la carta N° 028 (...)"
Asiento n.º 127 registrado por el Jefe de Supervisión el 30 de marzo del 2021 (Apéndice n.º 17.3): "1.- De acuerdo al Asiento 124 del Residente, esta supervisión toma reconocimiento de los documentos legales referidos a las restricciones de movilización de personal por semana santa y elecciones a nivel nacional. 2.- Se indica que son dos los periodos: Por semana santa del 01 al 04 de abril y la semana de elecciones del 09 al 12 de abril, se cuenta con 04 días en cada periodo y un total de 08 días en la cual no se podrán desarrollar actividades en obra. (...)"

Las Causales que se desarrollaron para la petitoria de la Ampliación de Plazo 01, es por: **1. Efecto del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM-** que disponía la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios programado durante los días 1, 2, 3 y 4 de abril, lo que originó retraso en la ejecución de los trabajos dentro de lo programado, afectando la ejecución de las Partidas de la Ruta Crítica:

- Corte y Excavación: Excavación de zanjas para cimentación (cimientos corridos, plateas y zapatas)
- Columnas: Columnas – concreto $f'c = 280\text{kg/cm}^2$ - 2piso al 3 piso
- Revoques y Revestimientos
- Pisos y pavimentos: Contrapisos (...)

VII.- CAUSAL DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL

La presente solicitud de Ampliación de Plazo n.º 01 se debe a la causal a) **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, invocado en el Artículo 85.1-a del Reglamento del procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (...) la **Ampliación de Plazo N° 01 es por un total de 04 días calendario (...)**

Continuando con el trámite de la solicitud ampliación de plazo n.º 1, mediante expediente n.º 00008673 de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 18**), el Consorcio Supervisor presentó en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad, la carta n.º 038-2021-CSP/MPP/RL de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 18.1**) dirigida al jefe de la División de Obras, Pool Harry Sosa Sánchez, con la que informó la conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 y adjuntó el informe n.º 033-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 18.2**) emitido por el Jefe de Supervisión, en el cual se aprecia su conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, conforme se cita a continuación:

(...) G ANÁLISIS

- G1. Se citan los diversos asientos en lo cual la causal ha sido la inactividad en obra por motivos de prohibición de labores según el DS 058-2021-PCM.
- G2. Del análisis de esta supervisión según el asiento 124 y 127 cree conveniente dar conformidad por un plazo de 04 (cuatro) días calendario como ampliación de plazo 01 para cobertura del plazo también ligado a la ruta crítica en las partidas. (...)

H. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (...)

- H2. Esta supervisión de la revisión de la información presentada por el Contratista mediante Residente, da **CONFORMIDAD** por un plazo de ampliación por 04 (cuatro) días calendarios. (...)

Al respecto, se aprecia que la causal invocada y la circunstancia descrita por el Contratista fue confirmada por el Jefe de Supervisión y por el Consorcio Supervisor.

2.2. Análisis efectuado por la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.º 1

La Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad, el 22 de abril de 2021 remitió el expediente n.º 00008673 de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 18**) (solicitud de ampliación n.º 1) a la División de Obras; al respecto, el jefe de la División de Obras, Pool Harry Sosa Sánchez, comunicó al jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, el informe n.º 383-2021-DO-OI/MPP de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 19**), recibido el 26 de

abril de 2021, mediante el cual declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, tal como se cita a continuación:

"(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

IV.01.- Por lo antes expuesto, declárese PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por Cuatro (04) Días Calendario, por la Causales no atribuibles al contratista dado que con DS 058-2021-PCM se decretó la INMOVILIDAD TOTAL desde el 01 al 04 de abril de 2021 (...) Difiriendo el término de la obra del 07 de junio al 10 de junio de 2021."

En el mismo sentido, el jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, remitió al gerente Territorial y de Transportes, Rolando Pasache Araujo, el informe n.º 259-2021-OCI/MPP de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 20**), recibido en la misma fecha, con el que comunicó también su opinión favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 e indicó lo siguiente:

"(...) Que, la solicitud Ampliatoria de Plazo N° 01; el Contratista CONSORCIO LOS ALGARROBOS, la sustenta por efecto del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, que disponía la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios programado durante los días 1, 2, 3 y 4 de abril, lo que originó un retraso en la ejecución de los trabajos dentro de lo Programado, afectando la ejecución de las Partidas de la Ruta Crítica (...)

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

*Estando de acuerdo con la solicitud Ampliatoria de Plazo presentada por el Contratista CONSORCIO LOS ALGARROBOS, y contando con la opinión favorable tanto del Supervisor de Obra, como del Jefe de la División de Obras, de declarar Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 04 días calendario, como consecuencia de la disposición inmovilización Social Obligatorio desde el 01 hasta el 04 de Abril de 2021, decretada por el Gobierno mediante Decreto Supremo N° 058-2021-PCM; y al amparo del literal a) del numeral 85.1 y numeral 85.2 del Artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (...) constituyen las razones por las que la Oficina de Infraestructura concluye **RECOMENDANDO:***

- *Declarar PROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 04 días calendario (...)"*

Posteriormente, el precitado documento fue remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del proveído s/n de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 20**), recibido el 29 de abril de 2022, en el cual el gerente Territorial y de Transportes, Rolando Pasache Araujo, consignó que su gerencia *"(...) hace suyos los informes técnicos de la Oficina de Infraestructura; División de Obras. Para su opinión legal, siendo opinión de esta gerencia la procedencia de la ampliación de plazo (...)"*.

En atención a la opinión solicitada, a través del informe n.º 509-2021-GAJ/MPP de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 21**), recibido al día siguiente, el gerente de Asesoría Jurídica, Alfred Martín Urbina Muñoz, comunicó al gerente Municipal, Manuel Jorge Ballesteros García, su opinión favorable respecto a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1, señalando entre sus conclusiones lo siguiente: *"(...) de la información contenida en los Informes Técnicos reseñados en el Apartado anterior, se puede concluir que la presente solicitud de Ampliación de Plazo si cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo (...)"*. Al respecto, el citado documento fue remitido a la Gerencia Territorial y de Transportes a través de proveído de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 21**), recibido en la misma fecha, en el cual el Gerente Municipal,



Manuel Jorge Ballesteros García, consignó "Se remite opinión GAJ para su atención" y en la misma fecha fue remitido a la Oficina de Infraestructura.

Finalmente, mediante Resolución Jefatural n.º 071-2021-OI/MPP de 3 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 11), el jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por 4 días calendario, ampliando el plazo de ejecución de la Obra del 7 de junio de 2021 hasta el 10 de junio de 2021.

De los documentos previamente descritos se evidencia que el jefe de la División de Obras, Pool Harry Sosa Sánchez; el jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña; el gerente Territorial y de Transportes, Rolando Pasache Araujo y el gerente de Asesoría Jurídica, Alfred Martín Urbina Muñoz; evaluaron la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 y confirmaron su procedencia por el plazo de 4 días calendario, validando la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" debido a la inmovilización social obligatoria durante todo el día desde el 1 de abril de 2021 hasta el 4 de abril de 2021, dispuesta en el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM de 26 de marzo de 2021

2.3. Análisis efectuado por la comisión de control respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.º 1

Mediante carta n.º 032-2021 de 16 de abril de 2021 (Apéndice n.º 17), recibida el 17 de abril de 2021, el Contratista presentó al Consorcio Supervisor el informe de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 (Apéndice n.º 17.1) por 4 días calendario, invocando la causal contemplada en el literal a) del artículo 85º del Reglamento: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y señaló como circunstancia determinante la inmovilización social obligatoria durante todo el día desde el 1 de abril de 2021 hasta el 4 de abril de 2021 dispuesta en el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM de 26 de marzo de 2021, el cual se cita a continuación:

Artículo 4.- Restricciones focalizadas por Semana Santa

"Desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes.

Durante el citado periodo, adicionalmente a las actividades señaladas en el numeral 14.4 del artículo 14 y las excepciones establecidas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, solo están permitidas las siguientes actividades (...)"

De la revisión efectuada al precitado dispositivo legal se observó que en el artículo 4 se dispuso la inmovilización social obligatoria durante todo el día, desde el 1 de abril de 2021 hasta el 4 de abril de 2021; sin embargo, en el segundo párrafo del mismo artículo se hizo referencia a las actividades que estarían permitidas, además de las señaladas en el numeral 14.4 del artículo 14 y las excepciones establecidas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.5 y 8.6 del artículo 8, del Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM de 29 de noviembre de 2020.

Al respecto, es preciso mencionar que con el mismo Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM de 26 de marzo de 2021, con el que se dispuso la inmovilización, también se dispuso modificar el artículo 14 al Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, referido en el párrafo anterior, en relación a las actividades permitidas, estableciéndose en dicha modificación lo siguiente:



"(...) Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes; con excepción del nivel de alerta extremo, en el que rigen las siguientes actividades (...)

Construcción:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Incluye proyectos de interés nacional (licencias, trámites, adquisición y transporte de bienes, servicios y personal, así como actividades relacionadas a la cadena logística).

- Actividades de arquitectura e ingeniería para trámites de licencias, supervisión, inspección de obra y levantamiento de información. (...) (negrita es agregado)

De lo citado anteriormente, se evidencia que durante los cuatro días de inmovilización social obligatoria dispuesta en el Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM de 26 de marzo de 2021 sí estuvieron permitidas las actividades del rubro de construcción, incluso para las provincias que se encontraban en nivel de alerta extremo; por lo tanto, la suspensión de las actividades de la Obra desde el 1 de abril al 4 de abril de 2021 fue decisión del Contratista; en ese sentido, la causal invocada *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista* no es válida; por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 debió ser denegada, pese a ello, la Supervisión y los funcionarios de la Entidad decidieron aprobarla.

La situación descrita otorgó al Contratista 4 días adicionales para la ejecución de la Obra y el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 11 031,02, incluido IGV.

3. AMPLIACIONES DE PLAZO N.º 2 Y N.º 3

3.1. Solicitud de la ampliación de plazo n.º 2

Mediante carta n.º 034-2021 de 24 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 22**), recibida en la misma fecha, el Contratista presentó al Consorcio Supervisor el informe de ampliación de plazo n.º 2 (**Apéndice n.º 22.1**), con el cual solicitó la ampliación por 4 días calendario, invocando la causal contemplada en el literal a) del artículo 85.1º del Reglamento *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* y señaló como circunstancia determinante de la causal: *"Efecto de las Elecciones Generales 2021"*, tal como se cita a continuación⁴:

"(...) V.- ASPECTOS FORMALES – CAUSALES

Las Causales que se desarrollaron para la petitoria de la Ampliación de Plazo 02, es por: 1. Efecto de las "Elecciones Generales 2021"- que disponía el uso de las instalaciones de la Institución Educativa Los Algarrobos como local de votación en el proceso electoral durante los días 9, 10, 11 y 12 de abril, lo que originó retraso en la ejecución de los trabajos dentro de lo programado, afectando la ejecución de las Partidas de la Ruta Crítica:

⁴ Dentro de la documentación adjunta a la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 se encontraron los asientos del cuaderno de obra n.º 124 (**Apéndice n.º 17.2**) y n.º 127 (**Apéndice n.º 17.3**), en los cuales se aprecian las siguientes anotaciones:

Asiento n.º 124 registrado por el Residente el 30 de marzo del 2021 (Apéndice n.º 17.2): *"Se comunica a la supervisión que motivos legales dispuestos en los artículo 4º y 5º del D.S. N° 058-2021-PCM, restricciones focalizadas por Semana Santa y por las Elecciones Generales a realizarse el 11 de abril de 2021, es necesario que se aplique lo dispuesto en el numeral 74.1 y 74.2 del artículo N° 75.- Suspensión del plazo de ejecución de la obra, para el periodo del 31 de marzo y hasta el 12 de abril por un total de 13 días calendario, que incluye la desmovilización y movilización del personal que no radica en la ciudad de Piura, lo cual estamos tramitando con la carta N° 028 (...)"*

Asiento n.º 127 registrado por el Jefe de Supervisión el 30 de marzo del 2021 (Apéndice n.º 17.3): *"1.- De acuerdo al Asiento 124 del Residente, esta supervisión toma reconocimiento de los documentos legales referidos a las restricciones de movilización de personal por semana santa y elecciones a nivel nacional. 2.- Se indica que son dos los periodos: Por semana santa del 01 al 04 de abril y la semana de elecciones del 09 al 12 de abril, se cuenta con 04 días en cada periodo y un total de 08 días en la cual no se podrán desarrollar actividades en obra. (...)"*



- Corte y Excavación: Excavación de zanjas para cimentación (cimientos corridos, plateas y zapatas)
- Columnas: Columnas – concreto $f'c = 280\text{kg/cm}^2$ - 2 piso al 3 piso
- Revoques y Revestimientos
- Pintura (...)

VII.- CAUSAL DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL

La presente solicitud de Ampliación de Plazo n.º 02 se debe a la causal a) **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, invocado en el Artículo 85.1-a del Reglamento del procedimiento de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (...) la Ampliación de Plazo N° 02 es por un total de 04 días calendario. (...)

VII.- ANÁLISIS DE LA RUTA CRÍTICA

Por los motivos expuestos en la parte descriptiva del presente expediente, y considerando que los trabajos no ejecutados afectaron la ruta crítica, toda vez que se tuvo que paralizar al 100% las actividades, consecuentemente, no permitieron desarrollar ninguna actividad del proceso constructivo.

También se tiene actividades afectadas que se requieren preparar previamente a la excavación de cimentación, tales como la demolición y eliminación de material excedente y conformación, nivelación y refine, la partida ha quedado suspendida por el uso del local y para salvaguardar la integridad física del personal de la ONPE durante el proceso de instalaciones de mesas de sufragio (...)

Al respecto, como parte del sustento de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2, el Contratista adjuntó el documento denominado "Acta de compromiso de uso de instituciones para la ejecución del proceso electoral" (Apéndice n.º 22.2), el cual es un formato de ONPE, suscrito por el señor el director de la Institución Educativa Los Algarrobos.

Posteriormente, mediante expediente n.º 00009230 de 27 de abril de 2021 (Apéndice n.º 23), el Consorcio Supervisor presentó en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad la carta n.º 041-2021-CSP/MPP/RL de 26 de abril de 2021 (Apéndice n.º 23.1) dirigida al jefe de la División de Obras con la que informó la conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 y adjuntó el informe n.º 036-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 26 de abril de 2021 (Apéndice n.º 23.2) emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, en el cual se aprecia su conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.º 2, tal se cita a continuación ⁵:

"(...) G. ANÁLISIS

G1. Se citan los diversos asientos en lo cual la causal ha sido la inactividad en obra por el cumplimiento del uso de la Institución Educativa como local de Votación para Elecciones Generales 2021.

En la evaluación realizada por el Jefe de Supervisión, adicionalmente a los asientos señalados por el Contratista, también hizo referencia y adjuntó los asientos del cuaderno de obra n.º 135 (Apéndice n.º 23.3) y n.º 136 (Apéndice n.º 23.4), los cuales se citan a continuación:

Asiento n.º 135 registrado por el Jefe de Supervisión el 8 de abril del 2021 (Apéndice n.º 23.3): "(...) 5.- Se toma conocimiento que el colegio es un local de sufragio para lo cual no se permite actividades constructivas de obra los siguientes días: viernes 9 sábado 10 domingo 11 y lunes 12 de abril. Contratista brindará las facilidades de entrega del local provisionalmente al director, para ello se le reitera cercar las zonas con malla o cinta de seguridad."

Asiento n.º 136 registrado por el Residente el 8 de abril del 2021 (Apéndice n.º 23.4): "(...) Se comunica a la supervisión que los días viernes 9 sábado 10 domingo 11 y lunes 12, el colegio es un local de sufragio para lo cual no se permite actividades constructivas de obra, el cual la empresa contratista hará entrega del local provisionalmente al director, se cercará as zonas con malla o cinta de seguridad"

G2. Del análisis de esta supervisión según el asiento 124, 127, 135 y 136 cree conveniente dar conformidad por un plazo de 04 (cuatro) días calendario como ampliación de plazo 02 para cobertura del plazo también ligado a la ruta crítica en las partidas. (...)

H. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (...)

H2. Esta supervisión de la revisión de la información presentada por el Contratista mediante Residente, da CONFORMIDAD POR UN PLAZO DE AMPLIACIÓN 02 POR UN PERIODO DE 04 (CUATRO) DÍAS CALENDARIO (...)

Al respecto, se aprecia que la causal invocada y la circunstancia descrita por el Contratista fue confirmada por el Jefe de Supervisión y por el Consorcio Supervisor.

3.2. Análisis efectuado por la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.º 2

La Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad, el 28 de abril de 2021 remitió el expediente n.º 00009230 de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 23**) (solicitud de ampliación n.º 2) a la División de Obras; al respecto, el jefe de la División de Obras, Pool Harry Sosa Sánchez, comunicó al jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, el informe n.º 401-2021-DO-OI/MPP de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 24**), recibido en la misma fecha, mediante el cual declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 2, tal como se cita a continuación:

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

IV.01.- Por lo antes expuesto, declárese PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por Cuatro (04) Días Calendario, por la Causales no atribuibles al contratista dado que con la Institución educativa fue considerada como local de votación y no se pudieron realizar actividades constructivas desde el 09 al 12 de abril de 2021 (...) Difiriendo el término de la obra del 10 de junio al 14 de junio del 2021."

Finalmente, mediante Resolución Jefatural n.º 082-2021-OI/MPP de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 12**), el jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 por 4 días calendario, ampliando el plazo de ejecución de la Obra del 11 de junio de 2021 hasta el 14 de junio de 2021.

Al respecto, se evidencia que el jefe de la División de Obras, Pool Harry Sosa Sánchez y el jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, evaluaron la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 y confirmaron su procedencia por el plazo de 4 días calendario, validando la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" debido al uso de las instalaciones de la Institución Educativa Los Algarrobos como local de votación para las Elecciones Generales 2021, desde el 9 de abril de 2021 hasta el 12 de abril de 2021.

3.3. Solicitud de la ampliación de plazo n.º 3

Mediante carta n.º 049-2021 de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 25**), recibida en la misma fecha, el Contratista presentó al Consorcio Supervisor el informe de ampliación de plazo n.º 3 (**Apéndice n.º 25.1**), con el cual solicitó la ampliación de 4 días calendario por la causal contemplada en el literal a) del artículo 85.1º del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y señaló como circunstancia determinante de la causal: "Efecto de la Segunda Elección Presidenciales 2021", tal como se cita a continuación



"(...) V.- ASPECTOS FORMALES – CAUSALES

Las Causales que se desarrollaron para la petición de la Ampliación de Plazo 03, es por: **1. Efecto de la Segunda Elección Presidencial 2021** - que disponía el uso de las instalaciones de la Institución Educativa Los Algarrobos como local de votación en el proceso electoral durante los días 4, 5, 6 y 7 de junio, lo que originó retraso en la ejecución de los trabajos dentro de lo programado, afectando la ejecución de las Partidas de la Ruta Crítica:

- 02.11 Pintura
- 01.01.03 Relleno y compactación manual de zanja
- 04.02.01 Conductor de Cu 1 – 1x4mm² N2XOH
- 04.02.07 Conductor de Cu 1 – 1x25mm² N2XOH (...)

VII.- CAUSAL DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL

La presente solicitud de Ampliación de Plazo n.º 03 se debe a la causal a) **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, invocado en el Artículo 85.1-a del Reglamento (...) la Ampliación de Plazo N° 03 es por un total de 04 días calendario. (...)

VII.- ANÁLISIS DE LA RUTA CRÍTICA

Por los motivos expuestos en la parte descriptiva del presente expediente, y considerando que los trabajos no ejecutados afectaron la ruta crítica, toda vez que se tuvo que paralizar al 100% las actividades, consecuentemente, no permitieron desarrollar ninguna actividad del proceso constructivo. También se tiene actividades afectadas que se requieren preparar previamente los muros para aplicar la pintura y la colocación de cables de cobre en los diferentes módulos, la partida ha quedado suspendida por el uso del local y para salvaguardar la integridad física del personal de la ONPE durante el proceso de instalaciones de mesas de sufragio (...)"

Al respecto, como parte del sustento de la solicitud de ampliación de plazo n.º 3, el Contratista adjunto los siguientes documentos ⁶:

Cuadro n.º3

Documentos adjuntos a la solicitud de ampliación de plazo n.º 3

Documento	Remitente	Destinatario	Asunto
Informe n.º 001-2021 ODPE PIURA 1 – ONPE de 2 de junio de 2021 (Apéndice n.º 25.2).	Coordinadora Distrital – ONPE, Rosa Elba Gonzales Sullón.	Director de la I.E. Los Algarrobos.	Informar respecto a los días de uso la I.E. Los Algarrobos como local de votación (4, 5 y 6 de junio)
Oficio n.º 95-2021- GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.P-I.E. "L.A" J.E.C-D de 3 de junio de 2021 (Apéndice n.º 25.3)	Director de la I.E. Los Algarrobos.	Contratista.	Solicita tomar acciones en mérito a las actividades de reordenamiento de mobiliario, desmontaje de toldos que se realizaron el día lunes 7 de junio.

Fuente: Documentación remitida por la Entidad con informe n.º 947-2022-DO-OI/MPP de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 16**).
Elaborado por: Comisión de Control.

⁶ Como parte de los argumentos señalados por el Contratista se citaron y adjuntaron también los siguientes asientos del cuaderno de obra:

Asiento n.º 228 registrado por el Residente el 3 de junio del 2021 (Apéndice n.º 25.4): "(...) Se informa al Supervisor de obra que por medio del informe n.º 001-2021 ODPE PIURA 1 – ONPE, se solicita la autorización al director (...) para hacer uso de las instalaciones de la Institución Educativa Los Algarrobos como local de votación en el proceso electoral durante los días 4, 5, 6 y 7 de junio; por lo que, esos días no se trabajara y se solicitara ampliación de plazo n.º 03"

Asiento n.º 229 registrado por el Supervisor el 4 de junio del 2021 (Apéndice n.º 25.5): "Se deja constancia de lo informado por el residente de obra mediante asiento cuaderno obra n.º 228 mediante el cual informa que los días 4, 5, 6 y 7 no se podrá laborar porque el local educativo servirá como local de votaciones. Se retornarán labores el día martes 8 de junio de 2021"

Asiento n.º 230 registrado por el Residente el 8 de junio del 2021 (Apéndice n.º 25.6): "Se reinician los trabajos después de la paralización de 4 días del 4 al 7 de junio por el uso de las instalaciones de la Institución Educativa Los Algarrobos como local de votación en el proceso electoral el cual fue indicado en asiento n.º 228 del presente cuaderno de obra. Se solicita ampliación de plazo n.º 03 por 4 d.c."

Asiento n.º 231 registrado por el Supervisor el 8 de junio del 2021 (Apéndice n.º 25.7): "1.-Esta Supervisión constata que se tiene acceso del local donde se ejecutan los trabajos, con lo cual se pone en conocimiento que desde el viernes 04 de junio al lunes 07 de junio de 2021 no se pudo laborar por ser un local donde sufragaron los ciudadanos. 2.- Se indica al Contratista – Residente que queda admitida la solicitud de ampliación de plazo n.º 3 del asiento cuaderno de obra 230, por un periodo de cuatro (04) días calendarios (...)"



Posteriormente, mediante expediente n.° 000013784 de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 26**), el Consorcio Supervisor presentó en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad la carta n.° 068-2021-CSP/MPP/RL de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 26.1**) dirigida al jefe de la División de Obra, Pool Harry Sosa Sánchez, con la que informó la conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 y adjuntó el informe n.° 054-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de la misma fecha (**Apéndice n.° 26.2**), emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, en el cual se aprecia su conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, tal como se cita a continuación ⁷:

(...) ANÁLISIS

- G1. Se citan los diversos asientos en lo cual la causal ha sido la inactividad en obra por el cumplimiento del uso de la Institución Educativa como local de Votación para Elecciones Generales 2021 (segunda vuelta).
- G2. Del análisis de esta supervisión según el asiento 220, 228, 229 y 131 cree conveniente dar conformidad por un plazo de 04 (cuatro) días calendario como ampliación de plazo 03 para cobertura del plazo también ligado a la ruta crítica en las partidas. (...)

H. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (...)

- H2. Esta supervisión de la revisión de la información presentada por el Contratista mediante Residente, da CONFORMIDAD por un plazo de ampliación por 04 (cuatro) días calendario (...)"

Al respecto, se aprecia que la causal invocada y la circunstancia descrita por el Contratista fue confirmada por el Jefe de Supervisión y por el Consorcio Supervisor.

3.4. Análisis efectuado por la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3

La Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad, el 14 de junio de 2021 remitió el expediente n.° 000013784 de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 26**) (solicitud de ampliación n.° 3) a la División de Obras; al respecto, el jefe de la División de Obras, Pool Harry Sosa Sánchez, comunicó al jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, el informe n.° 619-2021-DO-OI/MPP de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 27**), recibido al día siguiente, mediante el cual declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, tal como se cita a continuación:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (...) Por lo antes expuesto, declárese **Procedente la Ampliación de Plazo N° 03, por el plazo de Cuatro (04) días calendario en concordancia con el informe del Ing. Supervisor de la Obra y en mérito con lo normado (...) artículo 85 Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento y la Resolución de Alcaldía N° 288-2021-AMPP (...)"**

Finalmente, mediante Resolución Jefatural n.° 135-2021-OI/MPP ⁸ de 16 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 13**), el jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por 4 días calendario, ampliando el plazo de ejecución de la Obra del 15 de junio de 2021 hasta el 18 de junio de 2021.

⁷ En la evaluación realizada por el Jefe de Supervisión, adicionalmente a los asientos señalados por el Contratista, también hizo referencia y adjuntó el asiento del cuaderno de obra n.° 220 (**Apéndice n.° 26.3**), el cual se cita a continuación:

Asiento n.° 220 registrado por el Jefe de Supervisión el 31 de mayo del 2021 (Apéndice n.° 26.3): "(...) 10.- Se considera que por elecciones presidenciales los días viernes 4 al domingo 06 de junio no habrá labores dentro del colegio porque es un local de sufragio, por lo que se puede admitir otra ampliación de plazo por el impedimento de trabajos por el periodo mencionado (...)"

⁸ Mediante memorando n.° 055-2022-OCI/MPP de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 13.1**), el OCI solicitó aclaración respecto a la fecha de la Resolución Jefatural n.° 135-2021-OI/MPP (**Apéndice n.° 13**), ya que no guarda correspondencia con la secuencia de los actuados; al respecto, la Oficina de Infraestructura, a través del informe n.° 1272-2022-OI/MPP de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 13.2**) señaló que se trata de un error material y que la fecha real de emisión es el 16 de junio de 2021.

De los documentos previamente descritos se evidencia que el jefe de la División de Obras, Pool Harry Sosa Sánchez, y el jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, evaluaron la solicitud de ampliación de plazo n.º 3 y confirmaron su procedencia por el plazo de 4 días calendario, validando la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" debido al uso de las instalaciones de la Institución Educativa Los Algarrobos como local de votación para las Elecciones Generales 2021 – segunda vuelta, desde el 4 de junio de 2021 hasta el 7 de junio de 2021.

3.5. Análisis de la comisión de control a las solicitudes de ampliación de plazo n.º 2 y n.º 3

Las solicitudes de ampliación de plazo n.º 2 y n.º 3, por 4 días calendario cada una, fueron presentadas por el Contratista al Consorcio Supervisor, en ambas se señaló como causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y como circunstancia determinante de la causal: Efecto de las Elecciones Generales 2021, que disponía el uso de las instalaciones de la Institución Educativa Los Algarrobos como local de votación.

Es preciso resaltar que, el 2 de diciembre de 2020, la Entidad realizó la entrega al Contratista del terreno ubicado en la Institución Educativa Los Algarrobos, en dicho acto participaron por parte de la Entidad los miembros de la comisión de entrega de terreno señalados en el siguiente cuadro y suscribieron el acta (Apéndice n.º 28) correspondiente, en la cual no se registró ninguna observación por parte del Contratista.

Cuadro n.º 4
Comisión de entrega de terreno

Nº	Cargo	Rol
1	Jefe de la Oficina de Infraestructura	Presidente
2	Jefe de la División de Obras	Miembro
3	Jefe de la División de Estudios y Proyectos	Miembro
4	Jefe de Supervisión	Miembro

Fuente: Acta de entrega de terreno del 2 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 28).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, durante el periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 2020, fecha de entrega del terreno, hasta el 1 de octubre de 2021, fecha de recepción de la Obra, el Contratista contó con la disponibilidad física⁹ del terreno; al respecto, el carácter disponible del terreno implica que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el Contratista pudo ejecutar la obra libremente, sin que los propietarios o terceros puedan impedir dicha ejecución. Fundamento recogido de la Opinión n.º 064-2016/DTN de 2 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 29).

Por otro lado, si bien, la Ley 26859 Ley Orgánica de Elecciones (LOE), concordante con Art. 27 inciso n) de la Ley 26487 ley Orgánica de ONPE, facultan a la ONPE a comprometer a la mayor cantidad de IE, tanto públicas como privadas, en la formulación de su Plan de Operaciones, en la que compromete todas las actividades que amerita realizar el proceso electoral, así como el presupuesto a utilizar, la Institución Educativa Los Algarrobos no se encontraba disponible porque estaba bajo el dominio de un tercero (el Contratista).

En tal sentido, la decisión de ceder las instalaciones para ser usadas durante las Elecciones Generales 2011, tanto en la primera como en la segunda vuelta, fue atribuible al Contratista; por

⁹ Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, "disponible", en su primera acepción, significa "Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que esta lista para usarse o utilizarse.". Fuente: <http://lema.rae.es/drae/?val=disponible>

consiguiente, la circunstancia alegada en las solicitudes de ampliación de plazo n.º 2 y n.º 3 no se subsumen dentro de la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", contemplada en el literal a) del artículo 85.1º del Reglamento. Maxime que, de la revisión efectuada a la documentación adjunta por el Contratista en su solicitud, no se advirtió ningún documento emitido por la Entidad y/o algún dispositivo legal que lo obligue a ceder el uso del terreno durante las elecciones Generales 2011.

Al respecto, el OSCE en reiteradas oportunidades ha emitido opiniones en materia de disponibilidad física del terreno, las cuales reafirman la disposición de uso del terreno a favor del Contratista después de efectuado el acto de entrega de terreno.

Opinión n.º 168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 30)

"(...) 2.1.2 Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 32.5 del artículo 32 de la Ley señala que, en el caso que una Entidad requiera la contratación de ejecución de obras, se debe contar, entre otros requisitos, "(...) con la disponibilidad física del terreno (...)".

"(...) la referida disposición tiene por objeto evitar que la ejecución de una obra se retrase por la falta de disponibilidad del terreno, evitándose, de esta manera, sobrecostos que podrían originarse para la Entidad, derivados del atraso en la ejecución de la obra. De conformidad con lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituye un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra, pues permite la libre ejecución de la obra en el lugar donde se requirió.

2.1.3 Precisado lo anterior, es importante señalar que el literal b) del numeral 152.1 del artículo 152 del Reglamento establece como una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra "Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra (...)". (El subrayado es agregado).

De esta manera, debe indicarse que la condición precitada se establece con la finalidad de que las partes -sobre todo, el contratista- verifiquen que el terreno o lugar donde se ejecutará la obra se encuentra disponible para su ejecución.

En este punto, cabe precisar que el carácter disponible del terreno o lugar implica que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir dicha ejecución. (...) (negrita es agregado)

Opinión n.º 064-2016/DTN de 2 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 29)

"(...) 2.1.1 El último párrafo del artículo 20 del Reglamento señala que, en el caso una Entidad requiera convocar un procedimiento de selección para la contratación de una obra, debe contar, entre otros requisitos, "(...) con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno." (El resaltado es agregado).

Al respecto, debe indicarse que la referida disposición tiene por objeto permitir que el contratista pueda ejecutar la obra según lo programado y, de esta manera, evitar que la ejecución de la obra se retrase y que el Estado asuma sobrecostos derivados del atraso en la ejecución de la obra por la falta de disponibilidad del terreno.



De conformidad con lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituye una condición necesaria para convocar un procedimiento de selección para la contratación de una obra, pues permite que el contratista ejecute la obra según lo programado y al mismo tiempo reduce los riesgos ¹⁰ vinculados a la falta de disponibilidad del terreno. (...)

De lo expuesto anteriormente y de la revisión efectuada a la documentación adjunta en las solicitudes de ampliación de plazo n.º 2 y n.º 3, la comisión de control evidenció que los hechos descritos por el Contratista en dichas solicitudes no se subsumen dentro de la causal invocada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", contemplada en el literal a) del artículo 85.1º del Reglamento, por lo tanto, las solicitudes de ampliación de plazo n.º 2 y n.º 3, debieron ser denegadas.

Pese a lo descrito en el párrafo anterior, la Supervisión y los funcionarios de la Entidad decidieron dar conformidad a las solicitudes de ampliación n.º 2 y n.º 3, ambas por 4 días calendario, dando lugar a la emisión de las resoluciones jefaturales n.º 082-2021-OI/MPP de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 12**). y n.º 135-2021-OI/MPP ¹¹ de 16 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), respectivamente; en las cuales se resolvió ampliar el plazo de ejecución del 11 de junio de 2021 hasta el 14 de junio de 2021 y del 15 de junio de 2021 hasta el 18 de junio de 2021, respectivamente.

La situación descrita otorgó al Contratista 8 días adicionales para la ejecución de la Obra y el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 22 148,93, incluido IGV; de los cuales S/ 11 031,02 corresponden a la ampliación de plazo n.º 2 y S/ 11 117,91 a la ampliación de plazo n.º 3

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es necesario mencionar que las aulas utilizadas durante las Elecciones Generales 2021 no fueron objeto de intervención durante la ejecución de la Obra, conforme lo señalado por el director de la Institución Educativa Los Algarrobos en el Acta de Visita de 7 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 31**), tal como se cita a continuación:

"(...) Las aulas utilizadas durante la primera y segunda vuelta de las Elecciones Generales 2021 están ubicadas en las edificaciones preexistentes al inicio de la Obra y que no fueron intervenidas por el Contratista durante la ejecución. Asimismo, señala que el ingreso y la salida de los votantes se realizó por el portón denominado ingreso principal, el cual tampoco fue objeto de intervención durante la ejecución de la Obra. En resumen, señala que el ingreso, la zona de acceso a las aulas y las aulas utilizadas durante las Elecciones Generales 2021 no formaron parte de la Obra. Además, señaló que toda la zona empleada durante las Elecciones Generales 2021 estaba cercada con malla raschel que impedía el acceso de los trabajadores de la Obra a dicha zona y que todo el personal de la Obra ingresaba por el primer portón próximo a la avenida José Aguilar Santisteban.

Al respecto, la comisión de control solicita al director muestre la ubicación física de dichas aulas. Para iniciar el recorrido nos ubicamos en el portón de ingreso principal dirigiéndonos hacia las edificaciones que se encuentran al frente del mismo, señalando el director que del pabellón

¹⁰ Como serían los sobrecostos asociados con los mayores gastos generales y las penalidades aplicables a la Entidad por la demora en el cumplimiento de las condiciones para el inicio de la obra señaladas en el artículo 152 del Reglamento.

¹¹ Mediante memorando n.º 055-2022-OCI/MPP de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 13.1**), el OCI solicitó aclaración respecto a la fecha de la Resolución Jefatural n.º 135-2021-OI/MPP (**Apéndice n.º 13**), ya que no guarda correspondencia con la secuencia de los actuados; al respecto, la Oficina de Infraestructura, a través del informe n.º 1272-2022-OI/MPP de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 13.2**) señaló que se trata de un error material y que la fecha real de emisión es el 16 de junio de 2021.

lateral derecho se utilizaron 4 aulas, en el primer piso el aula empleada actualmente por 3ero A de secundaria y el aula de innovación utilizada durante las Elecciones Generales 2021 como almacén; en el segundo piso el aula que actualmente es utilizada por 2do A de secundaria y el aula utilizada por 2do C de secundaria.

Acto seguido nos dirigimos hacia el pabellón lateral izquierdo, en forma de U, tomando como referencia el portón de ingreso principal, respecto del cual el Director señaló que se utilizaron 3 aulas, en el primer piso el auditorio pero que actualmente lo utiliza 2do D de secundaria y en el segundo piso el aula que corresponde a la Biblioteca y el aula de 1ero E de Secundaria.

En este acto, la comisión de control deja constancia que el pabellón lateral derecho corresponde a la edificación n.º 3, el pabellón lateral izquierdo a la edificación n.º 1 y n.º 2 según la distribución señalada en el plano "Planta General 1º Piso" (Lámina PGA-04) de expediente técnico de la Obra; zonas que figuran en el referido plano como parte del área sin intervención. Asimismo, respecto al portón del ingreso principal ubicado en la calle J y al patio n.º 01, áreas que el Director señaló que también fueron utilizadas durante las Elecciones Generales 2021, la comisión de control constató que están ubicadas en la zona sin intervención según el plano "Planta General 1º Piso" (Lámina PGA-04) de expediente técnico de la Obra. (...)"

4. AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 4

El calendario de avance de obra vigente al presentar la solicitud de la ampliación de plazo n.º 4 fue el aprobado con Resolución de Jefatural n.º 122-2021-OI/MPP de 3 de junio de 2021 (Apéndice n.º 32) (Producto de la ampliación de plazo n.º 2), en el cual se observó que para el 1 de junio de 2021 se programó la ejecución de las partidas que se detallan en el siguiente párrafo, las cuales tenían una programación de 13 días calendario para su ejecución, por lo que su culminación estaba prevista para el 13 de junio de 2021¹².

- a) 1.9.6.1 Piso porcelanato 60x60 Modelo Potenza Blanco Perla Mate – alto tránsito.
- b) 1.9.6.2 Piso porcelanato 60x60 Modelo Esmaltado Mate Galaxy Stone – alto tránsito.
- c) 1.10.2.1 Contrazócalo porcelanato 10x60 Modelo Potenza Blanco Perla Mate – alto tránsito
- d) 1.10.2.2 Contrazócalo porcelanato 10x60 Esmaltado Mate Galaxy Stone – alto tránsito.

Estas partidas fueron materia de consulta por parte del Contratista, según se aprecia de la anotación en el asiento n.º 188 de 14 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 34) del cuaderno de obra; a partir de dicha fecha la Entidad contó con el plazo total de 13 días calendario¹³ para absolver la consulta, el cual venció el 27 de mayo de 2021; sin embargo, la consulta fue absuelta el 14 de junio de 2021, advirtiéndose la demora de 18 días calendario. Dicha demora se describe a continuación:

¹² El calendario de avance de obra producto de la ampliación de plazo n.º 3 fue aprobado con Resolución Jefatural n.º 144-2021-OI/MPP de 24 de junio de 2021 (Apéndice n.º 33), fecha posterior a la solicitud y evaluación de la ampliación de plazo n.º 4. Se aprecia que contempló la misma fecha de inicio de ejecución de las partidas materia de consulta; sin embargo, difiere en un día respecto del fin de ejecución de dichas partidas.

¹³ **Reglamento - Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas:** Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

4.1. Demora en la absolución de la consulta n.º 2

El 14 de mayo de 2021, el Residente formuló en el asiento n.º 188¹⁴ (Apéndice n.º 34) del cuaderno de obra una consulta referida a las siguientes partidas:

- Partidas piso porcelanato 60 x 60 modelo potensa perla mate – alto tránsito.
- Piso porcelanato 60 x 60 modelo esmaltado mate galaxy stone – alto tránsito.

“(…) SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN SU INTERVENCIÓN MEDIANTE CONSULTA A LA ENTIDAD Y/O PROYECTISTA CON RESPECTO A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

A. DENTRO DE LOS RECURSOS REQUERIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO COMO EN EL CASO DEL PORCELANATO PARA LA PARTIDA PISO PORCELANATO 60 x 60 MODELO POTENSA PERLA MATE – ALTO TRÁNSITO, SE INFORMA A LA SUPERVISIÓN QUE ESTE MODELO SE ENCUENTRA DESCONTINUADO EN EL MERCADO, SIENDO EL MOTIVO PRINCIPAL LA FALTA DE IMPORTACIÓN DEL MATERIAL.

B. DENTRO DE LOS RECURSOS REQUERIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO COMO EN EL CASO DEL PORCELANATO PARA LA PARTIDA PISO PORCELANATO 60 x 60 MODELO ESMALTADO MATE GALAXY STONE – ALTO TRÁNSITO, SE INFORMA A LA SUPERVISIÓN QUE ESTE MODELO SE ENCUENTRA DESCONTINUADO EN EL MERCADO, SIENDO EL MOTIVO PRINCIPAL LA FALTA DE IMPORTACIÓN DEL MATERIAL.

SOLICITAMOS A LO REFERIDO SE DEFINA EL MODELO DE PORCELANATO EN REEMPLAZO DE LOS MODELOS DESCONTINUADOS (…).”

A través de la carta n.º 040-2021 de 14 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 35), recibida el 17 de mayo de 2021, el Contratista remitió al Consorcio Supervisor la precitada consulta, denominándola “CONSULTA N° 02 - SOBRE PORCELANATOS: PISOS Y CONTRAZÓCALOS”, en la que adjuntó, entre otros documentos, el “circular nro 102 – agosto 2020” (Apéndice n.º 35.1), con el cual la empresa Celima informó que el producto “Porcelanato Cassinelli Potenza Cemento White – Perla 60x60 cja 1.44 m2 extra” no se estuvo importando y tampoco tuvo fecha tentativa de producción durante el 2021; asimismo, se encontró adjunto el correo electrónico de 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 35.2), a través del cual la empresa Cassinelli informó al Contratista que el piso cerámico Potence blanco de 60x60 no se estaba comercializando por falta de fecha de producción.

Los precitados documentos están referidos solamente al solamente al piso porcelanato 60 x 60 modelo potencia perla mate (Partidas 1.9.6.1 y 1.10.2.1); no evidenciándose documentación respecto al piso porcelanato 60 x 60 modelo esmaltado mate Galaxy Stone - alto tránsito (Partidas 1.9.6.2 y 1.10.2.2).

Después, mediante expediente n.º 00011611 de 19 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 36), el Consorcio Supervisor, presentó en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad la carta n.º 045-2021-CSP/MPP/RL de 18 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 36.1) y adjuntó el informe n.º 039-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 18 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 36.2) emitido por el Jefe de Supervisión, quien indicó que era necesario la absolución de la consulta y recomendó resolverla en base a la opinión del Proyectista, tal como se aprecia en la siguiente cita:

“(…) G. ANÁLISIS (…)

G.3. Visto el asiento, esta supervisión le evalúa y verifica la información que anexa en la cual informa que la empresa CELIMA (…) manifiesta que dicho modelo se encuentra discontinuado.

¹⁴ Nótese que en el asiento de obra solamente hace referencia dos partidas.

G.4. De los documentos que anexa el Contratista y Residente se traslada la consulta a la entidad para que defina del tipo de porcelanato en reemplazo de los insumos que ya no se encuentran comercializando en el mercado, salvo mejor parecer.

G.5. La consulta por naturaleza es del tipo de diseño en los acabados del sub presupuesto de Arquitectura, el cual debe tener opinión el proyectista al respecto.

H. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (...)

H.2. Esta Supervisión recomienda resolver la consulta en base a la opinión del proyectista de acuerdo a los plazos de la normativa (...)

De la revisión al informe emitido por el Jefe de Supervisión, no se evidencia ninguna observación de la falta de sustento respecto al piso porcelanato 60 x 60 modelo esmaltado mate Galaxy Stone - alto tránsito (Partidas 1.9.6.2 y 1.10.2.2). Por otro lado, es de indicarse que el Consorcio Supervisor elevó la consulta a la Entidad después de 5 días calendario de efectuada la anotación en el cuaderno de obra, pese a que el Reglamento establece que debe realizarse dentro de los 3 días siguientes de efectuada la anotación.

Al día siguiente (20 de mayo de 2021) de presentada la consulta n.º 2 por parte del Supervisor, la Unidad de atención al Ciudadano de la Entidad derivó el expediente n.º 00011611 de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 36**) (consulta n.º 2) a la División de Obras; después de 7 días calendario, el jefe de la División de Obras, Pool Harry Sosa Sánchez, remitió al jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, el informe n.º 527-2021-DO-OI/MPP de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 37**), recibido en la misma fecha, con el cual le recomendó "(...) derivar lo antes mencionado a la oficina de Estudios y Proyectos para atender lo solicitado y así evitar algún perjuicio económico a la Entidad por demora de absolución de consultas (...)"

En el citado documento, el jefe de la División de Obras, Pool Harry Sosa Sánchez, reconoce los plazos que tiene la Entidad para la absolución de consultas; sin embargo, se demoró 7 días calendario en trasladar la consulta a su superior inmediato, sin considerar que en dicha fecha de traslado (27 de mayo de 2021) venció el plazo establecido en el Reglamento para la absolución de la consulta.

En la misma fecha de recepción del informe referido previamente, el jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, insertó el proveído n.º 00527-2021-OI/MPP, recibido el 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 37**), mediante el cual realizó la derivación a la División de Estudios y Proyectos e indicó lo siguiente "Para absolución de Proyectista y/o oficina de Estudios".

Al respecto, el jefe de la División de Estudios y Proyectos, José Manuel Pucán Maldonado, a través de la carta n.º 047-2021-DEYP-OI/MPP de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 38**), recibida el 29 de mayo de 2021, solicitó al Proyectista su opinión técnica sobre la consulta n.º 2, para lo cual le otorgó el plazo de 5 días calendario que vencían el 3 de junio de 2021, sin considerar que el plazo con el cual contaba la Entidad para atender la consulta junto con el Proyectista ya había vencido el 27 de mayo de 2021.

Pese al plazo otorgado de 5 días calendario, el Proyectista comunicó su respuesta el 9 de junio de 2021, 11 días calendario después de que recibió la consulta, cuya absolución la presentó directamente a la División de Estudios y Proyectos a través de la carta n.º 012-2021-LSZCH de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 39**), en la cual señaló lo siguiente:



"(...) para indicarle que en los planos de planta de arquitectura, específicamente en el cuadro de acabados indica las características del tipo de porcelanato a emplear y además indica el adjetivo o equivalente.

Correspondiendo al especialista en arquitectura de la supervisión y contratista en la etapa de ejecución de la obra, encontrar en el mercado un porcelanato EQUIVALENTE a las características solicitadas en el proyecto (...)" (negrita es agregado)

Al día siguiente de recibida la respuesta del Proyectista, y a través del informe n.º 191-2021-DEyP-OI/MPP de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 40**), recibido el 10 de junio de 2021, el jefe de la División de Estudios y Proyectos, José Manuel Pucán Maldonado, la puso en conocimiento del jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, quien, a través del proveído de 10 de junio de 2021, recibido en la misma fecha, realizó la derivación a la División de Obras.

Posteriormente, el jefe de la División de Obras, Pool Harry Sosa Sánchez, a través de la carta n.º 189-2021-DO-OI/MPP de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 41**), recibida el 14 de junio de 2021, comunicó al Consorcio Supervisor la absolución de la consulta n.º 2. Finalmente, la absolución fue puesta en conocimiento del Contratista a través de la carta n.º 072-2021-CSP/MPP/RL de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 42**) con la cual adjuntó el informe n.º 57-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 43**) emitido por el Jefe de Supervisión.

Al respecto, el trámite de absolución de la consulta n.º 2 fue realizado por la Entidad en el lapso de 31 días calendario, pese a que el plazo otorgado en el Reglamento es 13 días calendario; por lo tanto, se configuró 18 días de demora ¹⁵. En el siguiente cuadro se exponen los días calendario (columna D) que se tomó cada unidad orgánica en la tramitación de la absolución de la consulta n.º 2.

Cuadro n.º 5
Trámite de consulta n.º 2

Nº	Unidad Orgánica Emisora	Documento emitido	Fecha de recepción del documento precedente (A)	Fecha de emisión de documento (B)	Destinatario y fecha de recepción (C)	Días calendario de trámite (D=C-A)
1	Residente	Asiento n.º 188 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 34), con el cual el Residente formuló consulta.	-	14/5/2021	14/5/2021	-
2	Consorcio Supervisor	Carta n.º 045-2021-CSP/MPP/RL (Apéndice n.º 36.1), con la cual el Consorcio Supervisor remitió la opinión del jefe de Supervisión.	14/5/2021	18/05/2021	Unidad de Atención al Ciudadano 19/05/2021	5
3	Unidad de Atención al Ciudadano	Expediente n.º 00011611 de 19 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 36).	19/05/2021	19/05/2021	División de Obras 20/5/2021	1
4	División de Obras	Informe n.º 527-2021-DO-OI/MPP (Apéndice n.º 37) recomendando derivar la consulta a la División de Estudios y Proyectos.	20/5/2021	27/5/2021	Oficina de Infraestructura 27/5/2021	7
5	Oficina de Infraestructura	Proveído n.º 00527-2021-OI/MPP (Apéndice n.º 37) derivó a la División de Estudios y Proyectos la consulta.	27/5/2021	27/5/2021	División de Estudios y Proyectos. 27/5/2021	0

¹⁵ Reglamento - Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas: Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

N°	Unidad Orgánica Emisora	Documento emitido	Fecha de recepción del documento precedente (A)	Fecha de emisión de documento (B)	Destinatario y fecha de recepción (C)	Días calendario de trámite (D=C-A)
6	División de Estudios y Proyectos.	Carta n.º 047-2021-DEYP-OI/MPP (Apéndice n.º 38) solicitó opinión técnica y le otorgó 5 días calendario.	27/5/2021	28/5/2021	Proyectista 29/5/2021	2
VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA ATENCIÓN DE LA CONSULTA						
7	Proyectista	Carta n.º 012-2021-LSZCH (Apéndice n.º 39).	29/5/2021	8/6/2021	División de Estudios y Proyectos. 9/6/2021	11
8	División de Estudios y Proyectos	Informe 191-2021-DEyP-OI/MPP (Apéndice n.º 40).	9/6/2021	9/06/2021	Oficina de Infraestructura 10/06/2021	1
9	Oficina de Infraestructura	Proveído inserto en el informe 191-2021-DEyP-OI/MPP (Apéndice n.º 40).	10/06/2021	10/06/2021	División de Obras 10/06/2021	0
10	División de Obras	Carta n.º 189-2021-DO-OI/MPP remitió la absolución de la consulta n.º 2 (Apéndice n.º 41).	10/6/2021	11/6/2021	Consortio Supervisor 14/6/2021	4
11	Consortio Supervisor	Carta n.º 072-2021-CSP/MPP/RL (Apéndice n.º 42)	14/06/2021	14/06/2021	Notificación al Contratista 14/06/2021	0
TOTAL DE DÍAS CALENDARIO DEL TRÁMITE						31 días calendario ¹⁶
DÍAS DE DEMORA EN EL TRÁMITE (31-13=18)						18 días calendario

Fuente: Documentación remitida por la Entidad con informe n.º 947-2022-DO-OI/MPP de 11 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 16).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se aprecia que el Supervisor, el jefe de la División de Obras, Pool Harry Sosa Sánchez, el jefe de la División de Estudios y Proyectos, José Manuel Pucán Maldonado, y el jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, formaron parte del trámite de absolución de la consulta n.º 2; al respecto, se emiten los siguientes comentarios:

- El plazo que tenía la Entidad para absolver la consulta n.º 2 fue de 13 días calendario, el cual se encuentra regulado en el artículo 82º del Reglamento, que señala "(...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor (...)". Al respecto, si bien el Reglamento divide el plazo de 13 días calendario en 3 días de plazo para el Supervisor y 10 días para la Entidad, la responsabilidad de custodiar que la absolución sea resuelta dentro de plazo es de la Entidad. El Consortio Supervisor elevó la consulta a la Entidad después de 5 días calendario de efectuada la anotación en el cuaderno de obra, pese a que el Reglamento establece que debe realizarse dentro de los 3 días siguientes de efectuada la anotación.
- La unidad orgánica que mayor tiempo se tomó en tramitar la absolución de la consulta n.º 2 fue la División de Obras, como se aprecia de los ítems n.º 4 y n.º 10 con 7 y 4 días respectivamente. Sin perjuicio de la demora generada por la División de Obras, dicha división se encuentra bajo la supervisión de la Oficina de Infraestructura.
- Del cuadro anterior se observa que el Proyectista se tomó 11 días calendario en absolver la Consulta n.º 2; pese a que el plazo otorgado por la Entidad fue de 5 días calendario. Al

¹⁶ Es preciso aclarar que la demora descrita en el cuadro se ha realizado en base a días calendario ya que el plazo señalado en el Reglamento para que la Entidad emita la absolución de las consultas es en días calendario.

respecto, el artículo 82° del Reglamento establece que "(...) la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula (...); sin embargo, de la revisión al contrato n.° 024-2019-OL/MPP de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.° 4), suscrito entre la Entidad y el Proyectista, no se aprecia la existencia de dicha cláusula.

- La demora incurrida por el Proyectista no enerva la responsabilidad de los funcionarios de la Entidad, ya que como se mencionó anteriormente la responsabilidad de custodiar que la absolución de la consulta sea comunicada al Contratista dentro de plazo es de la Entidad, en concordancia con el artículo 82° del Reglamento, que establece que corresponde a la Entidad en coordinación con el Proyectista atender la consulta dentro de los plazos establecidos y que "(...) **En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma (...)**" (negrita es agregado).

Teniendo clara la responsabilidad de la Entidad respecto a la correcta y oportuna absolución de la consulta, resulta necesario resaltar lo informado por el Proyectista al jefe de la División de Estudios y Proyectos, José Manuel Pucán Maldonado, a través de la carta n.° 012-2021-LSZCH de 8 de junio de 2021 (Apéndice n.° 39), recibida el 9 de junio de 2022, lo cual que se cita a continuación:

"(...) para indicarle que en los planos de planta de arquitectura, específicamente en el cuadro de acabados indica las características del tipo de porcelanato a **emplear y además indica el adjetivo o equivalente.**

Correspondiendo al especialista en arquitectura de la supervisión y contratista en la etapa de ejecución de la obra, encontrar en el mercado **un porcelanato EQUIVALENTE a las características solicitadas en el proyecto (...)**" (negrita es agregado)

En tal sentido, la comisión de control verificó lo señalado por el Proyectista y confirmó que para los insumos materia de consulta si se consignó, además de su descripción, la frase "(...) o equivalente (...)", conforme se aprecia en el cuadro de acabados adjunto a la carta n.° 189-2021-DO-OI/MPP de 11 de junio de 2021 (Apéndice n.° 41), por lo tanto, la respuesta a la consulta se encontraba explícita en el Expediente Técnico, conforme se aprecia en la siguiente imagen que corresponde al precitado cuadro.

En tal sentido, la Entidad, además de ser responsable de la correcta y oportuna absolución de las consultas, tenía acceso a los documentos necesarios para su absolución, es decir al Expediente Técnico de la Obra.



Imagen n.º 1
Detalle de cuadro de acabados

ACABADOS	DESCRIPCIÓN	MAYAVI	MAYAVI	MAYAVI	ESCALERA	COBERTURA	INTERIOR DE PISO	VEREDA EXTERIOR
Pisos	Concreto f'c=175 Kg/cm2 acabado frotachado y bruñado							
	Concreto f'c=175 Kg/cm2 cemento pulido y bruñado							
	Cemento frotachado y bruñado de 6"							
	Contrapiso de 40mm.							
	Porcelanato POTENZA BLANCO PERLA MATE O EQUIVALENTE 0.60X0.60M							
	Porcelanato ESMALTADO MATE GALAXY STONE GRIS O EQUIVALENTE 0.60X0.60M							
	Porcelanato DOMINE BLANCO MATE O EQUIVALENTE 0.60X0.60M							
	Porcelanato DAKOTA MARFIL O EQUIVALENTE 0.60X0.60M							
	cerámico CEMENTO BLANCO O EQUIVALENTE 0.45 x 0.45 m							
	Contrazócalos	Contrazócalo cemento pulido h= 20cm. exterior - pintado c/esmalte sintético						
Contrazócalo Porcelanato POTENZA BLANCO PERLA MATE O EQUIVALENTE h= 10cm.interior e=2 cm								
Contrazócalo Porcelanato ESMALTADO MATE GALAXY STONE GRIS O EQUIVALENTE h= 10cm.interior e=2 cm								
Zócalo de Porcelanato POTENZA MARRÓN OSCURO MATE O EQUIVALENTE 0.60X0.60m								
Zócalo de Porcelanato VIENA MARRÓN CLARO O EQUIVALENTE 0.60X0.60m								
	Zócalo de Mayolica LINEAL BLANCO 0.25X0.40m							

Fuente: carta n.º 189-2021-DO-OI/MPP de 11 de junio de 2021 (Apéndice n.º 41)
Elaborado por: Comisión de control.

En resumen, se advierte que en la demora de 18 días calendario para la absolución de la consulta n.º 2, detallada en el cuadro anterior, participaron conjuntamente la Supervisión, el jefe de la División de Obras, Pool Harry Sosa Sánchez, el jefe de la División de Estudios y Proyectos, José Manuel Pucán Maldonado, y el jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña.

4.2. Trámite y aprobación de la ampliación de plazo n.º 4

Debido a la demora previamente descrita; a través de la carta n.º 054-2021 de 17 de junio de 2021 (Apéndice n.º 44), recibida en la misma fecha por el Jefe de Supervisión; el Contratista presentó el informe de ampliación de plazo n.º 4 (Apéndice n.º 44.1), con el cual solicitó la ampliación por 29 días calendario, invocando la causal contemplada en el literal a) del artículo 85.1º del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y señaló como circunstancia determinante de la causal: "(...) Demora en respuesta de consulta N° - 02 sobre Porcelanatos: Pisos y Contrazócalos- que se presentó el día 14-05-2021 (...)".

Asimismo, señaló que dicha demora "(...) originó el retraso en el inicio de la ejecución de los trabajos dentro de lo programado, afectando la ejecución de las Partidas:

- 02.04.02.01 Piso porcelanato 60x60 modelo potencia blanco perla mate – alto tránsito.
- 02.04.02.02 Piso porcelanato 60x60 modelo esmaltado mate galaxy stone – alto tránsito.
- 02.05.02.01 Contrazócalo porcelanato 10x60 modelo potencia blanco perla mate – alto tránsito
- 02.05.02.02 Contrazócalo porcelanato 10x60 esmaltado mate galaxy stone – alto tránsito. (...)"¹⁷

¹⁷ Es preciso mencionar que el Contratista señaló que la demora en la absolución de la consulta n.º 2 afectó la ejecución de las partidas 02.04.02.01, 02.04.02.02, 02.05.02.01, 02.05.02.02; sin embargo, de la verificación efectuada por la comisión de control a los cronogramas vigentes durante de ejecución de la Obra; se aprecia que dichas partidas forman parte de la ruta crítica que conlleva hasta la culminación del plazo de ejecución de la obra, con las partidas. 11.14 Juntas y 13 Instalación de mobiliario.

Posteriormente, mediante expediente n.° 000014881 de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 45**), el Consorcio Supervisor presentó en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad la carta n.° 079-2021-CSP/MPP/RL de la misma fecha (**Apéndice n.° 45.1**), dirigida al jefe de la División de Obras, con la que informó la conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 y adjuntó el informe n.° 064-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de la misma fecha (**Apéndice n.° 45.2**), emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, en el cual se aprecia su conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, pero por 14 días calendario y no por los 29 días solicitados por el Contratista. Señalando en su análisis lo siguiente:

"(...) Visto los actuados existe la causal de ampliación de plazo (...) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista que se debe contabilizar por la no ejecución de los trabajos que suman (13) días calendario (desde el 01 de junio al 13 de junio) existiendo un (01) días más (después de culminado el total del plazo de ejecución de dichas partidas según calendario vigente), por lo que suma un total de catorce (14) días calendarios como ampliación de plazo verificado (...)"

En atención a lo informado por el Consorcio Supervisor, el jefe de la División de Obras, Pool Harry Sosa Sánchez, comunicó al jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, el informe n.° 685-2021-DO-OI/MPP de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 46**), recibido el 28 de junio de 2021, mediante el cual declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, pero por 14 días calendario y no por los 29 días solicitados por el Contratista.

Finalmente, mediante Resolución Jefatural n.° 154-2021-OI/MPP de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 14**), el jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 por 14 días calendario, ampliando el plazo de ejecución de la Obra del 19 de junio de 2021 hasta el 2 de julio de 2021.

4.3. Análisis de la comisión de control respecto a la causal de la ampliación de plazo n.° 4.

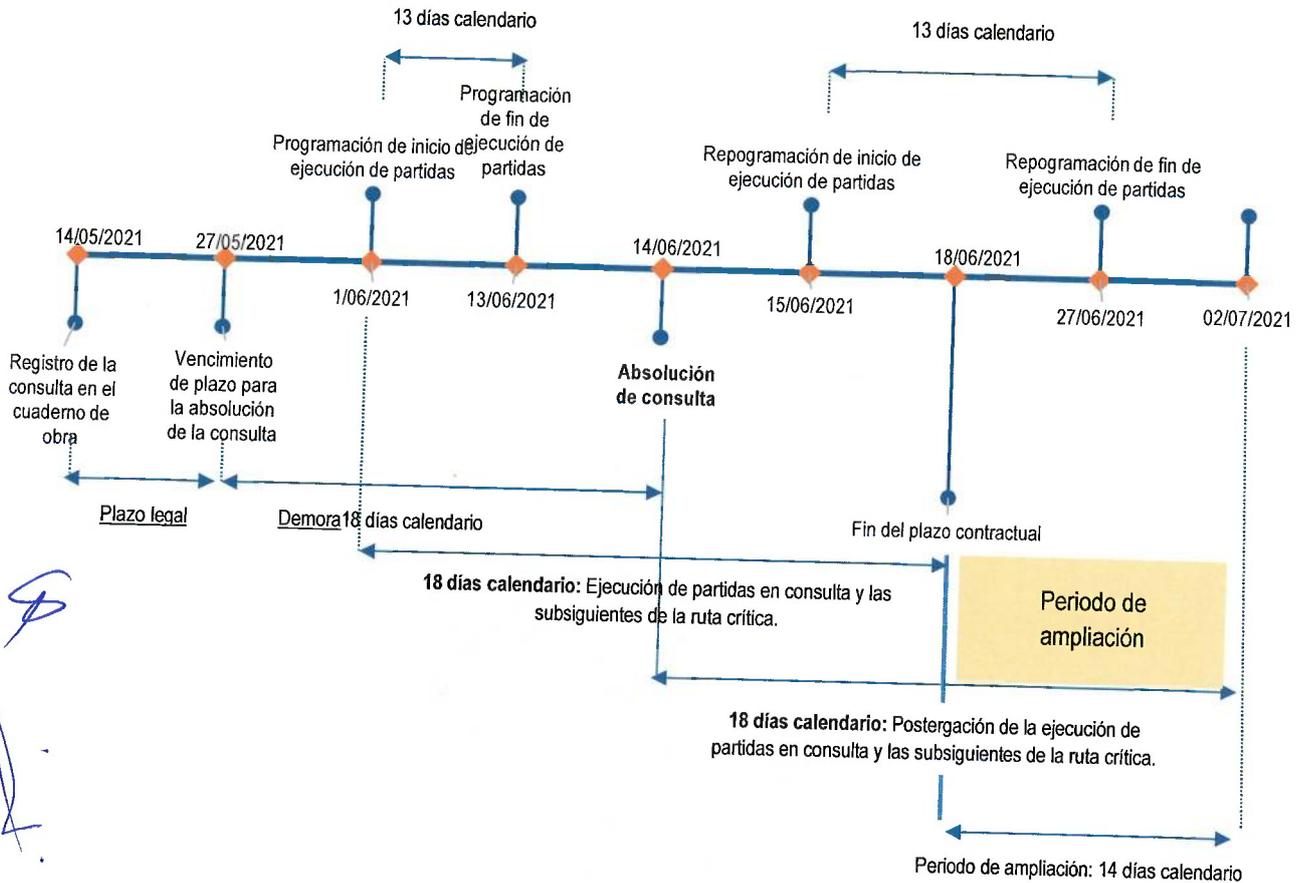
De las dos secciones anteriores se tiene que los funcionarios de la Entidad absolviéron la consulta n.° 2 con 18 días de retraso y posteriormente el Contratista solicitó ampliación de plazo por 29 días calendario; sin embargo, su solicitud fue aprobada por 14 días calendario. Al respecto resulta pertinente mencionar lo establecido en el Reglamento respecto a las demoras en la absolución de consultas:

"(...) Si (...) vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra (...)"

Al respecto, la comisión de control elaboró el siguiente gráfico, en el cual se muestra la secuencia de los hechos acontecidos durante el trámite de absolución de la consulta n.° 2 y su influencia en la ampliación de plazo n.° 4.



Esquema n.º 2
Secuencia de hechos respecto a la absolución de la consulta n.º 2



Fuente: Documentación remitida por la Entidad con informe n.º 947-2022-DO-OI/MPP de 11 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 16).
Elaborado por: Comisión de Control.

Antes de desarrollar la línea de tiempo es necesario mencionar que las partidas materia de consulta formaron parte de la ruta crítica que culminaba con el fin de ejecución de la Obra.

Del cuadro anterior podemos observar que la Entidad se demoró 18 días en absolver la consulta n.º 2; la cual estuvo referida a partidas que implicaban un periodo de ejecución de 13 días calendario, pero como dichas partidas formaban parte de la ruta crítica descrita en el párrafo anterior, la demora en la absolución de consultas afectó no solamente en 13 días sino en 18, que era el plazo restante desde la programación de inicio de ejecución de las partidas hasta la finalización del plazo contractual. Sin embargo, ya que la absolución de la consulta fue efectuada cuatro días antes de la finalización del plazo contractual, entonces esos cuatro días se le restan del total del periodo afectado, obteniendo como resultado 14 días.

En conclusión, la demora en la absolución de a consulta n.º 2 habilitó la causal para la ampliación de plazo n.º 4, la misma que fue aprobada con Resolución Jefatural n.º 154-2021-OI/MPP de 2 de julio de 2021 (Apéndice n.º 14), que originó la dilación del plazo de ejecución contractual por 14 días calendario y perjudicó a la Entidad con el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 38,912.69, incluido IGV.

5. AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 5

La ampliación de plazo n.º 5 deviene de la demora y no pronunciamiento respecto al expediente adicional deductivo de obra n.º 1, lo cual se detalla a continuación:

5.1. Trámite de presentación a la Entidad del adicional deductivo n.º 1.

En los asientos n.º 197 (**Apéndice n.º 47**), y n.º 198 (**Apéndice n.º 48**), ambos del 18 de mayo de 2021, el Residente anotó en el cuaderno de obra la necesidad de prestaciones adicionales de obra, tal como se cita a continuación:

Asiento n.º 197 registrado por el Residente 18 de mayo de 2021:

“EN ESTE ASIEN TO LA RESIDENCIA HACE DE CONOCIMIENTO A SUPERVISIÓN Y ENTIDAD QUE SE IDENTIFICARON PARTIDAS NO CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, LAS CUALES SON NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD DE OBRA, SE ALCANZARÁ A LA SUPERVISIÓN LAS PARTIDAS CON SU RESPECTIVO SUSTENTO TÉCNICO, LOS CUALES SON:

ADICIONAL DE OBRA 01: COLOCACIÓN DE 02 LUMINARIAS SHREDER ISLA LD/SIW5096 O EQUIVALENTE P/POSTE 60MM.

QUE SIENDO INDICADO SU REUBICACIÓN EN LÁMINA PGA-04, SE OBSERVA (...) QUE PRESENTAN DETERIORO DEL CONCRETO QUE REALIZANDO LA DEMOLICIÓN DE DADOS DE CONCRETO FUERON FISURANDO POR EL CUAL SE REQUIERE COLOCAR NUEVOS POSTES CONSIDERADO ASÍ COMO UNA NUEVA PARTIDA.”

Asiento n.º 198 registrado por el Residente el 18 de mayo del 2021:

“(…) ADICIONAL DE OBRA 02:

02.01. TENDIDO DE TUBERÍA Ø200 MMS-20 DRENAJE PARA EVACUACIÓN PLUVIAL. (...) CONSIDERADO ASÍ COMO UNA NUEVA PARTIDA

02.02. REUBICACIÓN DE RED DE DESAGUE TUBERÍA PVC-SAL Ø4” DE SS.HH HOMBRES Y MUJERES DE EDIFICIO 01 (...) CONSIDERADO ASÍ COMO UNA NUEVA PARTIDA”

Vistos los asientos registrados por el Residente, el Supervisor a través del asiento n.º 202 de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 49**) anotó en el cuaderno de obra que *“(…) Se solicita al Residente alcance informe técnico de ADICIONAL 01 Y 02 (...)”*

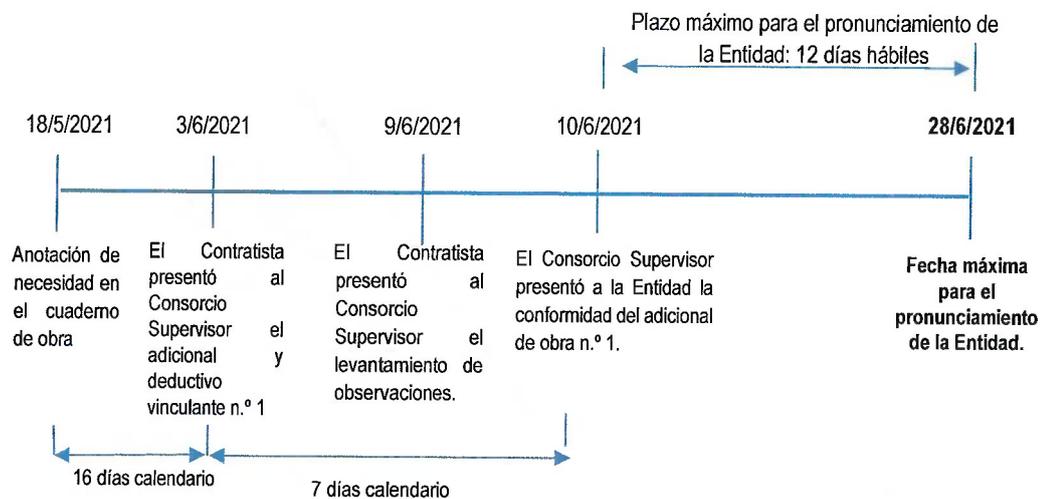
Continuando con el trámite, el Contratista presentó al Consorcio Supervisor la carta n.º 048-2021 de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 50**), recibida en la misma fecha, a través de la que presentó el expediente técnico del adicional de obra ¹⁸; en la misma fecha, el Consorcio Supervisor, a través de la carta n.º 059-2021-CSP/MPP/RL de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 51**), requirió al Contratista levantar las siguientes observaciones: *“(…) Precisar en la ayuda memoria la descripción de trabajos para cada partida que conforman el adicional. Mejorar los detalles en los planos que serán presentados en formato A3 (...)”*.

Al respecto, a través de la carta n.º 51-2021 de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 52**), recibida en la misma fecha, el Contratista comunicó al Consorcio Supervisor el *“levantamiento de observaciones a expediente técnico de adicional”*.

¹⁸ Es preciso mencionar que el Contratista presentó el expediente del adicional deductivo de obra n.º 1 un día después de vencido el plazo establecido en el numeral 90.4 del Reglamento *“El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra (...)”*.

Posteriormente, mediante expediente n.º 00013785 de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 53**), el Consorcio Supervisor presentó en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad la carta n.º 069-2021-CSP/MPP/RL de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 53.1**), dirigida al jefe de la División de Obras, con la cual le informó la conformidad del adicional de obra n.º 1 y adjuntó el informe n.º 55-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 53.2**), emitido por el Jefe de Supervisión, en el que se aprecia también su conformidad al adicional de obra n.º 1. Dado que el Consorcio Supervisor presentó dicha conformidad el 10 de junio de 2021, la Entidad contó con el plazo de 12 días hábiles¹⁹ para notificar al Contratista su pronunciamiento, plazo que venció el 28 de junio de 2021, tal como se grafica en el siguiente esquema:

Esquema n.º 3
Aprobación del adicional y deductivo vinculante n.º 1



Fuente: Documentación remitida por la Entidad con informe n.º 947-2022-DO-OI/MPP de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 16**).
Elaborado por: Comisión de Control.

5.2. No pronunciamiento de la Entidad respecto al adicional deductivo n.º 1 dentro de plazo.

Como se mencionó anteriormente, el Consorcio Supervisor emitió la conformidad sobre el expediente técnico elaborado por el Contratista y la presentó en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad el jueves 10 de junio de 2021 a través de la carta n.º 069-2021-CSP/MPP/RL de la misma fecha (expediente n.º 00013785) (**Apéndice n.º 53**); sin embargo, fue remitida a la División de Obras el lunes 14 de junio de 2021.

Al respecto, el jefe de la División de Obras, Pool Harry Sosa Sánchez, remitió al jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, el informe n.º 624-2021-DO-OI/MPP de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 54**), recibido en la misma fecha, con el cual le recomendó "(...) derivar los actuados a la División de Estudios y Proyectos para su revisión y viabilidad (...)"; en atención a ello, dicho funcionario, a través del proveído (**Apéndice n.º 54**), realizó la derivación requerida e indicó realizar la "Revisión y pronunciamiento del Adicional de obra I.E Los Algarrobos. Notificar al Projectista para opinión técnica".

¹⁹El Reglamento en el numeral 90.6 establece que "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."

Dando atención a parte de lo solicitado, el jefe de la División de Estudios y Proyectos, José Manuel Pucán Maldonado, a través de carta n.º 049-2021-DEYP-OI/MPP de 16 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 55**), solicitó al Proyectista emitir su opinión técnica respecto al adicional de obra n.º 1; entonces, el Proyectista, a través de la carta n.º 014-2021-LSZCH de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 56**), recibida en la misma fecha, comunicó a la División de Estudios y Proyectos su opinión favorable para la aprobación del adicional n.º 1.

A la fecha de la respuesta del Proyectista, a la Entidad le restaban 6 días hábiles para emitir y notificar al Contratista el acto resolutorio mediante el que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, plazo que venció el 28 de junio de 2021; sin embargo, se evidenció que la notificación al Contratista fue efectuada el 27 de julio de 2021, es decir con 29 días calendario de retraso, tal como se describirá más adelante.

Continuando con el trámite efectuado por la Entidad, el 23 de junio de 2021 (3 días hábiles después de recibido el informe del Proyectista y 3 días antes del vencimiento del plazo), el jefe de la División de Estudios y Proyectos, José Manuel Pucán Maldonado, a través del informe n.º 206-2021-DEYP-OI/MPP de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 57**), recibido en la misma fecha, comunicó al jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, observaciones de la parte administrativa del expediente del adicional n.º 1, tal como se cita a continuación:

"(...) NO se anexan asientos de cuaderno de obra del Residente y del supervisor, asimismo no se evidencia asientos de cuaderno donde se vea la necesidad de ejecutar el adicional de obra y la ratificación por parte del supervisor del Art. 90.

2. Que no se evidencia cual es la modificación del plano y/o plano propuesto que evidencie el o los adicionales, el cual deberá ser aprobado por la supervisión y solicitar la aprobación con acto resolutorio.

3. Que se cuenta con opinión favorable por parte del proyectista en cuanto a la parte técnica y deberá corregirse los documentos faltantes en cuanto a la parte administrativa.

Conclusión y recomendación

1. Se recomienda derivar los actuados al supervisor para que anexe los asientos de cuaderno de obra sobre las consultas y necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra.

4. Que deberá indicarse la modificación del plano y/o planos propuesto que evidencie el o los adicionales, el cual deberá ser aprobado por la supervisión y solicitar la aprobación con acto resolutorio. (...)"

Posteriormente, a través de proveído inserto en el citado documento (**Apéndice n.º 57**), el jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, requirió a la División de Obras "Notificar a supervisor para levantamiento de observaciones". Requerimiento que se materializó a través de la carta n.º 203-2021-DO-OI/MPP de 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 58**), recibida en la misma fecha por el Consorcio Supervisor, quien mediante carta n.º 080-2021-CSP/MPP/RL de 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 59**), recibida en la misma fecha, requirió al Contratista levantar las observaciones al expediente técnico del adicional n.º 1 y adjuntó el informe n.º 066-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 59.1**), en el cual el Jefe de Supervisión señaló como plazo 24 horas, el cual vencía el 25 de junio de 2021, es decir, 1 día hábil antes del vencimiento del plazo para que la Entidad emita su pronunciamiento, el cual finalmente no se realizó en forma oportuna.

Dada la proximidad del vencimiento del plazo para que la Entidad emita y notifique al Contratista el acto resolutorio mediante el que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; las observaciones evidenciadas por el jefe de la División de Estudios y Proyectos, José Manuel Pucán Maldonado, citadas en párrafos anteriores, correspondían ser comunicadas como argumentos de improcedencia al expediente del adicional de obra y dar lugar a la presentación de un nuevo expediente a través de una nueva solicitud, de tal manera que se custodien los plazos de atención por parte de la Entidad y no genere causal para una ampliación de plazo; sin embargo, el jefe de la División de Obras, Pool Harry Sosa Sánchez; el jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña y el jefe de la División de Estudios y Proyectos, José Manuel Pucán Maldonado, participaron en requerimiento de levantamiento de observaciones.

La revisión y trámite del levantamiento de observaciones concluyó el 27 de julio con la notificación al Contratista de la Resolución de Alcaldía n.º 573-2021-A/MPP de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 60**), que declaró la procedencia del adicional n.º 1, advirtiéndose la demora de 29 días calendario en la cual formaron parte los precitados funcionarios, tal como se detalla en los siguientes párrafos.

Mediante carta n.º 060-2021 de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 61**), recibida en la misma fecha, el Contratista presentó al Consorcio Supervisor el levantamiento de las observaciones al expediente del adicional n.º 1, para cuyo efecto adjuntó el informe n.º 015-2021/MPP-CLA-MAM-I.R.O del 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 61.1**) emitido por el Residente de la Obra. Posteriormente, a través de la carta n.º 081-2021-CSP/MPP/RL de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 62**), recibida en la misma fecha, el Consorcio Supervisor trasladó al jefe de la División de Obras, Pool Harry Sosa Sánchez, el levantamiento de las observaciones, adjuntando el informe n.º 067-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 62.1**) emitido por el Jefe de Supervisión.

Al respecto, a través del informe n.º 708-2021-DO-OI/MPP de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 63**), recibido el 1 de julio de 2021, el jefe de la División de Obras, Pool Harry Sosa Sánchez, recomendó al jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, "(...) derivar los actuados a la División de estudios y proyectos para su revisión y viabilidad para la aprobación del adicional (...)" en atención a ello, dicho funcionario, a través del proveído n.º 708-2021-DO-OI/MPP de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 63**) realizó la derivación requerida e indicó lo siguiente "Para opinión al respecto. Para opinión técnica conjuntamente con el Proyectista".

En atención a lo solicitado, el jefe de la División de Estudios y Proyectos, Pool Harry Sosa Sánchez, a través de informe n.º 223-2021-DEYP-OI/MPP de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 64**), recibida en la misma fecha, le informó lo siguiente: "(...) el ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA (...) se encuentra CONFORME, CON UN PORCENTAJE 0.27% Y UN PLAZO DE EJECUCIÓN CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS (...)".

Después de 6 días calendario, el jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, remitió al gerente Territorial y de Transportes, Luis Ernesto Estrada Chávez, el informe n.º 620-2021-OI/MPP de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 65**), mediante el cual solicitó opinión legal sobre la procedencia de los siguientes aspectos: "(...) 1).- APROBAR, la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra (...) 2).- APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 (...)".



Al respecto, se aprecia que primero se solicitó la disponibilidad presupuestal, luego la opinión legal y finalmente se emitió el acto resolutorio, tal como se describe en los últimos ítems el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7
Trámite desde el levantamiento de observaciones

Nº	Unidad Orgánica Emisora	Documento emitido	Fecha de recepción del documento precedente (A)	Fecha de emisión de documento (B)	Destinatario y fecha de recepción (C)	Demora en días hábiles
1	Vencimiento de plazo para emitir pronunciamiento		28/06/2021			
2	Contratista	Carta n.º 060-2021, mediante la cual presentó el levantamiento de observaciones (Apéndice n.º 61).	-	28/06/2021	Consortio Supervisor 28/06/2021	-
3	Consortio Supervisor	Carta n.º 081-2021-CSP/MPP/RL, emitió conformidad al levantamiento de observaciones (Apéndice n.º 62).	28/06/2021	30/06/2021	División de Obras 30/06/2021	2
4	División de Obras	Informe n.º 708-2021-DO-OI/MPP, con el cual recomendó derivar a la División de Estudios y Proyectos para revisión (Apéndice n.º 63).	30/06/2021	30/06/2021	Oficina de Infraestructura 01/07/2021	1
5	Oficina de Infraestructura	Proveído inserto en el Informe n.º 708-2021-DO-OI/MPP, remitió para opinión (Apéndice n.º 63).	01/07/2021	01/07/2021	División de Estudios y Proyectos 02/07/2021	1
6	División de Estudios y Proyectos	Informe n.º 223-2021-DEyP-OI/MPP, dio conformidad al expediente adicional n.º 1 (Apéndice n.º 64).	02/07/2021	06/07/2021	Oficina de Infraestructura 06/07/2021	2
7	Oficina de Infraestructura	Informe n.º 620-2021-OI/MPP, mediante el cual solicitó opinión legal (Apéndice n.º 65).	6/7/2021	12/07/2021	Gerencia Territorial y de Transportes 13/07/2021	5
8	Gerencia Territorial y de Transportes	Primer proveído inserto al informe n.º 620-2021-OI/MPP - Trámite presupuestal (Apéndice n.º 65).	13/07/2021	13/07/2021	Gerencia de Planificación y Desarrollo 14/07/2021	1
9	Gerencia de Planificación y Desarrollo	Segundo proveído inserto al informe n.º 620-2021-OI/MPP - Trámite presupuestal (Apéndice n.º 65).	14/07/2021	15/07/2021	Oficina de Presupuesto 15/07/2021	1
10	Oficina de Presupuesto	Informe n.º 307-2021-OF. PRESUP - GPYD/MPP - emisión de cobertura presupuestal (Apéndice n.º 66).	15/07/2021	19/07/2021	Gerencia de Planificación y Desarrollo 19/07/2021	2
11	Gerencia de Planificación y Desarrollo	Primer proveído inserto al informe n.º 307-2021-OF. PRESUP - GPYD/MPP - Trámite presupuestal (Apéndice n.º 66).	19/07/2021	19/07/2021	Gerencia Territorial y de Transportes 20/07/2021	1
12	Gerencia Territorial y de Transportes	Segundo proveído inserto al informe n.º 307-2021-OF. PRESUP - GPYD/MPP - Solicitó opinión legal (Apéndice n.º 66).	20/07/2021	G 20/07/2021	Gerencia de Asesoría Jurídica 20/07/2021	0
13	Gerencia de Asesoría Jurídica	Informe n.º 881-2021-GAJ/MPP - Remitió opinión legal (Apéndice n.º 67).	20/07/2021	22/07/2021	Gerencia Municipal 23/07/2021	3
14	Gerencia Municipal	Proveído inserto al Informe n.º 881-2021-GAJ/MPP (Apéndice n.º 67).	23/07/2021	23/07/2021	Secretaría General 23/07/2021	0
15	Entidad	Emisión de Resolución de Alcaldía n.º 573-2021-A/MPP - Aprueba expediente adicional (Apéndice n.º 60).	23/07/2021	26/07/2021	Notificación al Contratista 27/07/2021	2
TOTAL DE DÍAS HÁBILES DE DEMORA EN EL TRÁMITE						21 hábiles
TOTAL DE DÍAS CALENDARIO DE DEMORA EN EL TRÁMITE						29 calendario ²⁰

Fuente: Documentación remitida por la Entidad con informe n.º 947-2022-DO-OI/MPP de 11 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 16).
Elaborado por: Comisión de Control.

²⁰ Es preciso aclarar que la demora descrita en el cuadro se ha realizado en base a días hábiles ya que el plazo señalado en el Reglamento para que la Entidad emita su pronunciamiento es en días hábiles; sin embargo, al final del cuadro se señala su equivalente en días calendario, ya que, para efectos de las solicitudes de ampliación de plazo el cómputo de días se efectúa en días calendario.

Del cuadro anterior se aprecian actuados por parte del jefe de la División de Obras y también jefe de la División de Estudios y Proyectos, y por parte del jefe de la Oficina de Infraestructura, quienes, como se señaló anteriormente, requirieron el levantamiento de observaciones, en lugar de pronunciarse respecto a la procedencia del adicional – deductivo n.º 1.

5.3. Trámite y aprobación de la ampliación de plazo n.º 5

A través de la carta n.º 062-2021 de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 68**), recibida el 8 de julio por el Jefe de Supervisión; el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 5, requiriendo la ampliación por 20 días calendario, invocando la causal contemplada en el literal a) del artículo 85.1º del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y señaló como circunstancia determinante de la causal: "(...) retraso en la aprobación del adicional de Obra N° 01 (...)".

Es preciso mencionar que en la precitada solicitud no se hizo referencia a la afectación de la ruta crítica. Asimismo, a la fecha de solicitud de la ampliación de plazo (2/07/2021) habían transcurrido solamente 4 días calendario desde el vencimiento del plazo de la Entidad para comunicar su pronunciamiento respecto a la procedencia del adicional de obra (28/06/2021). Sin embargo, el Contratista solicitaba la ampliación por 20 días calendario.

Posteriormente, mediante expediente n.º 00016094 de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 69**), el Consorcio Supervisor presentó en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad la carta n.º 084-2021-CSP/MPP/RL de la misma fecha (**Apéndice n.º 69.1**), dirigida al jefe de la División de Obras, Pool Harry Sosa Sánchez, con la que informó la conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.º 5 y adjuntó el informe n.º 070-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de la misma fecha (**Apéndice n.º 69.2**), emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, en el cual se aprecia su conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.º 5, por 20 días calendario.

En atención a lo informado por el Consorcio Supervisor, el jefe de la División de Obras, Pool Harry Sosa Sánchez, comunicó al jefe de la Oficina de Infraestructura, el informe n.º 767-2021-DO-OI/MPP de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 70**), recibido en la misma fecha, mediante el cual declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 5 por 20 días calendario. Finalmente, mediante Resolución Jefatural n.º 170-2021-OI/MPP de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 15**), el jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 5 por 20 días calendario, ampliando el plazo de ejecución de la Obra del 3 de julio de 2021 hasta el 22 de julio de 2021.

5.4. Análisis de la comisión de control respecto a la causal de la ampliación de plazo n.º 5.

De las dos secciones anteriores se tiene que la notificación al Contratista de la aprobación del expediente adicional deductivo de obra n.º 1 se realizó el 27 de julio de 2021, fecha en la cual se configuraron 29 días calendario de demora por parte de la Entidad en concluir el trámite de aprobación del expediente adicional-deductivo de obra n.º 1; ya que su plazo venció el 28 de junio de 2021.

Asimismo, el 2 de julio el Contratista presentó la solicitud de ampliación n.º 5 por 20 días calendario, pese a hasta esa fecha habían transcurrido solamente 4 días de demora por parte de la Entidad. La solicitud fue aprobada con la Resolución Jefatural n.º 170-2021-OI/MPP de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 15**) por 20 días calendario, fecha en la cual habían transcurrido 22 días calendario de demora por parte de la Entidad.



Al respecto resulta pertinente mencionar lo establecido en el artículo 90 del Reglamento respecto a la aprobación de expedientes adicionales de obra "(...). **La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)**" (negrita es agregado). Por otro lado, el artículo 85 del Reglamento, en referencia a las causales de ampliación de plazo señala que "(...) *Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)*" (negrita es agregado)

Al respecto, la comisión de control elaboró el siguiente esquema:

**Esquema n.º 4
Ampliación de plazo n.º 5**



Fuente: Documentación remitida por la Entidad con informe n.º 947-2022-DO-OI/MPP de 11 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 16).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior podemos observar que la Entidad se demoró 29 días en aprobar el expediente adicional deductivo n.º 1, dicha demora afectó en 25 días calendario al Contratista, contados desde el vencimiento del plazo de ejecución contractual (02/07/2021) producto de la ampliación n.º 4 hasta la fecha de notificación de aprobación del adicional deductivo n.º 1 (27/07/2021).

En conclusión, la demora en la aprobación del adicional deductivo de obra .º 1 habilitó la causal para la aprobación de la ampliación n.º 5, la cual fue aprobada con con Resolución Jefatural n.º 170-2021-OI/MPP de 20 de julio de 2021 (Apéndice n.º 15), que originó la dilación innecesaria del plazo de ejecución contractual por 20 días calendario, difiriendo el término de plazo de ejecución de la Obra desde el 3 de julio de 2021 hasta el 22 de julio de 2021, y perjudicó a la Entidad con el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 54 459,36.

6. DEL PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES

Mediante la Resolución de Alcaldía n.º 1041-2021-A/MPP de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 71**) se resolvió aprobar la liquidación final del contrato de ejecución de la Obra, que determinó saldo a favor del Contratista por el monto de S/ 385 956,92, de los cuales S/ 126 552,00²¹ corresponden a mayores gastos generales, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8
Mayores gastos generales (MGG) producto de las ampliaciones de la 1 a la 5

Ampliación	Resolución Jefatural	Fecha de resolución	Fecha desde	Fecha hasta	Días	MGG sin IGV	MGG con IGV
1	071-2021-OI/MPP	03/05/2021	7/06/2021	10/06/2021	4	S/ 9 348,32	S/ 11 031,02
2	082-2021-OI/MPP	07/05/2021	11/06/2021	14/06/2021	4	S/ 9 348,32	S/ 11 031,02
3	135-2021-OI/MPP	16/06/2021 ²²	15/06/2021	18/06/2021	4	S/ 9 421,96	S/ 11 117,91
4	154-2021-OI/MPP	02/07/2021	19/06/2021	02/07/2021	14	S/ 32 976,86	S/ 38 912,69
5	170-2021-OI/MPP	20/07/2021	03/07/2021	22/07/2021	20	S/ 46 152,00	S/ 54 459,36
Total					46	S/ 107 247,46	S/ 126 552,00

Fuente: Resolución n.º 1041-2021-A/MPP de 9 de diciembre de 2021 2021 (**Apéndice n.º 71**).

Elaborado por: Comisión de Control.

6.1. Trámite de la liquidación de la Obra.

Mediante expediente n.º 00025640 de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 72**), el Contratista presentó en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad la carta n.º 094-2021 de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 72.1**) referida a la liquidación del contrato de la Obra, para lo cual adjuntó el informe n.º 027-2021/MPP-CLA-MAAM-I.R.O (**Apéndice n.º 72.2**) emitido por el Residente de la Obra, en el cual determinó saldo a favor del Contratista por el importe de S/ 411 439,35, de los cuales S/ 126 552,00 corresponden al concepto de mayores gastos generales.

Mediante expediente n.º 00028049 de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 73**), el Jefe de Supervisión presentó en la Unidad de Atención al Ciudadano de la Entidad la carta n.º 115-2021-CSP/MPP/RL de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 73.1**), en la que se aprecia el pronunciamiento del Consorcio Supervisor respecto a la liquidación de la Obra presentada por el Contratista. Al respecto, el Consorcio Supervisor determinó saldo en contra del Contratista por el importe de S/ 33 448,62 y en relación a los mayores gastos generales concluyó lo siguiente:

"(...) II. CONCLUSIÓN (...)

2. En cuanto al cálculo de Mayores Gastos Generales, el contratista ha presentado el cálculo de dichos conceptos, sin embargo, no ha adjuntado la documentación que acreditaba (Recibos por Honorarios, Facturas, Comprobantes de Pago, etc) para la autorización de dicho pago; motivo por el cual no se considera dichos montos en la liquidación de obra (...)"

²¹ En dicha resolución se visualiza el importe de de S/ 107 247,46 por concepto de mayores gastos generales (importe sin IGV, siendo el importe final con IGV el de S/ 126 552,00)

²² Mediante memorando n.º 055-2022-OCI/MPP de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 13.1**), el OCI solicitó aclaración respecto a la fecha de la Resolución Jefatural n.º 135-2021-OI/MPP (**Apéndice n.º 13**), ya que no guarda correspondencia con la secuencia de los actuados; al respecto, la Oficina de Infraestructura, a través del informe n.º 1272-2022-OI/MPP de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 13.2**), señaló que se trata de un error material y que la fecha real de emisión es el 16 de junio de 2021.

Posteriormente, el expediente n.° 00028049 de 8 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 73), citado anteriormente, fue recibido el 9 de noviembre por la División de Liquidación de Obras. Al respecto, el jefe de dicha división, Junior Dickson Hederson Torres Santur, a través del informe n.° 170-2021-DLO-OI/MPP de 1 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 74) solicitó a la jefa de la Oficina de Contabilidad, Janet Culquicondor Muñoz, la conciliación contable de la liquidación del contrato de ejecución de la Obra, y señaló lo siguiente:

"(...) esta División, luego de revisar el expediente de liquidación final del contrato de la Obra (...) la misma que ha sido presentada por el Contratista y revisada por el Supervisor de obra (...) el suscrito determina Observar la LIQUIDACIÓN de Contrato Final de Obra, arrojando un saldo a Favor del Contratista por el importe de S/ 385 956,92 soles incluido IGV (...)"

Para dicho efecto, el jefe de la División de Liquidación de Obras, Junior Dickson Hederson Torres Santur, adjuntó un informe técnico de liquidación final de contrato de la Obra (Apéndice n.° 74.1), en el cual en relación a los mayores gastos generales señaló lo siguiente:

*"(...) 2.5. RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES (...)
El supervisor con CARTA N° 115-2021-CSP/MPP/RL de fecha 08.11.2021, concluye que el contratista ha presentado el cálculo de dichos conceptos, sin embargo, no adjunta la documentación que acredita (Recibos por Honorarios, facturas, comprobantes pago, etc.), de lo que determina el suscrito en base lo señalado por el supervisor en el saldo a favor del contratista se considerara el monto de S/ 126 552,00 soles incluido IGV correspondiente a los mayores gastos generales, asimismo se informa que para dicho pago sea efectuado por la entidad el contratista debe acreditar tal como indica el supervisor de obra. (...)"* (negrita es agregado)

Asimismo, en la sección de recomendaciones señaló lo siguiente:

"(...) 4. RECOMENDACIÓN

Se RECOMIENDA, autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas disponga de las acciones correspondientes para que se realice el pago correspondiente por el saldo a favor del contratista ascendente al importe de S/ 385 956,92 soles incluido IGV, de ello se indica lo siguiente: (...) para el pago de S/ 126 552,00 soles incluido IGV correspondiente a los mayores gastos generales deben ser acreditados por contratista (Recibos por honorarios, facturas, comprobantes de pago, etc) (...)" (negrita es agregado)

Posteriormente, con proveído de 2 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 74), la jefa de la Oficina de Contabilidad, Janet Culquicondor Muñoz, derivó el precitado informe n.° 170-2021-DLO-OI/MPP junto con el informe técnico (Apéndice n.° 74) al jefe de la Unidad de Integración Contable, Martín David Rodríguez Valiente, con la indicación "Para revisión e informe correspondiente (...)", quien en atención a lo solicitado le alcanzó en la misma fecha el informe n.° 151-2021-MDRV-UIC-OC/MPP de 2 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 75), con el cual realizó la liquidación financiera de la obra, indicando que el total pagado al Contratista durante los años 2020 y 2021, incluido IGV, ascendió a S/ 4 440 437,41. Asimismo, precisó lo siguiente:

"(...) 2. Los cálculos de la Liquidación Técnica (Costo Total de la Obra, Valorizaciones, Deductivos, Adicionales, Reajustes, Deducciones, Mayores Gastos Generales, Saldo a favor del Contratista, etc), han sido determinados por la División de Liquidación de Obra y se encuentran detallados en el documento de la referencia; siendo de responsabilidad de la precitada dependencia el cálculo y validez de los mismos (...)" (negrita es agregado)

Dicha información fue puesta en conocimiento del jefe de la División de Liquidación de Obras, Junior Dickson Torres Santur, por la jefa de la Oficina de Contabilidad, Janet Culquicondor Muñoz, a través del documento denominado proveído n.º 031-2021-OC/MPP de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 76**), recibido al día siguiente.

Al respecto, jefe de la División de Liquidación de Obras, Junior Dickson Torres Santur, remitió al jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, el informe n.º 171-2021-DLO-OI/MPP de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 77**), recibido en la misma fecha, a través del cual en relación al informe de integración contable señaló lo siguiente:

"(...) Cabe precisar que el documento f) de la referencia se sustente en los ítems 2.5., 2.6., 2.10., 3. y 4. Los cálculos y se determina que el saldo obtenido, es resultado de los Reajuste de precios por el Contrato Principal, deducción por adelanto directo y materiales y mayores gastos generales de los cuales solo se reconoce 46 días calendario de los 79 días que presentaron. En este sentido se determinado un saldo a favor del contratista ascendente de S/ 385 956,92 soles con IGV. En este sentido, esta división recomienda, derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal, respecto al procedimiento de la liquidación de contrato de obra (...)" (negrita es agregado).

Al respecto, en el numeral 2.5 citado anteriormente se hizo referencia al pago de mayores gastos generales, precisando que para el pago de S/ 126 552,00 soles incluido IGV correspondiente a los mayores gastos generales deben ser acreditados por contratista

Asimismo, es preciso mencionar que adjunto al precitado informe n.º 171-2021-DLO-OI/MPP (**Apéndice n.º 77**), el jefe de la División de Liquidación de Obras, Junior Dickson Torres Santur, remitió el proyecto de la resolución de liquidación, en la cual se aprecia que respecto a los mayores gastos generales señaló *"(...) el suscrito en base a lo señalado por el supervisor en el saldo a favor del contratista se considerara el monto de S/ 126 552,00 soles incluido IGV correspondiente a los mayores gastos generales, **asimismo se informa que para dicho pago sea efectuado por la entidad el contratista debe acreditar tal como indica el supervisor de obra (...)**" (negrita es agregado)*

Posteriormente, el jefe de Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, se remitió a el mismo, pero en calidad de Gerente (e) Territorial y de Transportes, el informe n.º 1263-2021-OI/MPP de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 78**), en el cual solicitó continuar con el trámite de aprobación de la resolución de liquidación, sin mencionar nada respecto a la disyuntiva del sustento de los mayores gastos generales. Posteriormente, en su calidad de Gerente Territorial y de Transportes (e) comunicó al Gerente Municipal, Jorge Ballesteros García, el informe n.º 795-2021-GTYT/MPP de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 79**), en el cual señaló lo siguiente:

"(...) referente a la aprobación de Liquidación Final del Contrato de ejecución de la Obra (...) cuenta con Informe técnico de la División de Liquidación de Obras, y de ser necesario deberá contar con la Opinión Legal correspondiente, por lo cual remito adjunto el PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA, que aprueba dicha liquidación del Contrato de la Obra en mención por un monto de S/ 385 956,92 (...)". En atención a ello, Gerencia Municipal con proveído derivó el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la siguiente indicación **"PARA OPINIÓN LEGAL, DE SER EL CASO SE REMITA A LA OF. DE SECRETARÍA GRAL, PARA EMISIÓN DE LA R.A."**

Al respecto, el gerente de Asesoría Jurídica, Alfred Martín Urbina Muñoz, remitió al jefe de la Oficina de Secretaría General, Alan Raúl Herrera Torres, el informe n.° 1650-2021-GAJ/MPP de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 80**), en el cual recogió lo señalado por las precitadas unidades orgánicas respecto al pago de mayores gastos generales:

*"(...) I. **ANTECEDENTES** (...)*

*1.30. El supervisor con CARTA N° 115-2021-CSP/MPP/RL de fecha 08.11.2021, concluye que el contratista ha presentado el cálculo de dichos conceptos, sin embargo, no adjunta la documentación que acreditaba (Recibos por Honorarios, facturas, comprobantes de pago, etc.), de lo que determina el suscrito en base lo señalado por el supervisor en el saldo a favor del contratista se considera el monto de S/ 126 552,00 soles incluido IGV correspondiente a los mayores gastos generales, **asimismo se informa que para dicho pago sea efectuado por la entidad el contratista debe acreditar tal como indica el supervisor de obra (...)**" (negrita es agregado)*

Al respecto, es preciso mencionar que ninguna de las precitadas unidades orgánicas advirtió que los mayores gastos generales debieron acreditarse documentalmente previamente a su reconocimiento realizado a través de la resolución de liquidación, teniendo en cuenta que conforme lo establecido en el artículo 94° del Reglamento *"(...) **El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados (...)**"* (negrita es agregado).

Finalmente, se procedió con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 1041-2021-A/MPP de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 71**), en la cual se resolvió aprobar la liquidación final del contrato de ejecución de la Obra, determinando saldo a favor del Contratista por el importe de S/ 385 956,92; respecto de los cuales en los considerandos de dicha resolución se aprecia el importe de S/ 107 247,46 por concepto de mayores gastos generales (importe sin IGV, siendo el importe final con IGV el de S/ 126 552,00); sin embargo, no se advierte nada respecto a la acreditación de los mayores gastos generales.

Al respecto se evidencia que la resolución de liquidación cuenta con el visto bueno de Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina de Infraestructura, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica, División de Liquidación de Obras, Gerencia Territorial y Transportes.

Posteriormente, el pago del saldo a favor del Contratista se efectuó mediante los comprobantes de pago que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Pago de saldo a favor del Contratista

Comprobante de pago	Constancia de transferencia	Importe
0509 de 12/01/2022 (Apéndice n.° 81)	081-22000380 de 14/01/2022	S/ 310 000,00
0510 de 12/01/2022 (Apéndice n.° 81)	081-22000381 de 14/01/2022	S/ 13 441,36
0511 de 12/01/2022 (Apéndice n.° 81)	081-22000382 de 14/01/2022	S/ 13 477,00
0512 de 12/01/2022 (Apéndice n.° 81)	081-22000383 de 14/01/2022	S/ 47 076,56
0513 de 12/01/2022 (Apéndice n.° 81)	081-22000384 de 14/01/2022	S/ 1 962,00
TOTAL		S/ 385 956.92

Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: Documentación remitida por la Entidad con informe n.° 315-2022-UF-OT/MPP de 29 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 81**).

Es preciso comentar que de la revisión efectuada por la comisión de control a la documentación remitida por la Entidad no se evidenció la acreditación del sustento de mayores gastos generales.

Al respecto, el artículo 86° del Reglamento establece que "(...) Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables **debidamente acreditados**, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso (...)" (negrita es agregado); pese a ello y teniendo conocimiento previo, los jefes de la Gerencia Territorial y Transportes, Lenin Antonio Talledo Peña; Gerencia de Asesoría Jurídica, Alfred Martín Urbina Muñoz; Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña y jefe de la División de Liquidación de Obras, Junior Dickson Torres Santur, visaron la Resolución de Alcaldía n.° 1041-2021-A/MPP de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 71**), con la cual se aprobó la liquidación final del contrato de ejecución de la Obra, determinando saldo a favor del Contratista por el importe de S/ 385 956,92; respecto de los cuales S/ 126 552,00 corresponden a mayores gastos generales; sin embargo, no se advierte la existencia de algún considerado en el cual se requiera su acreditación.

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018.**

Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas

"(...) 82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.



Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...)

Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual

(...) 86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.



Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. (...)"

Artículo 90.-Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

"(...)90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (...)

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos

"94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. (...)"

La situación descrita generó la dilación del plazo contractual y un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 126 552,00.



La situación expuesta se originó por el accionar del gerente Territorial y de Transportes, Sigifredo Rolando Pasache Araujo, por dar conformidad a la ampliación n.º 1; por el accionar del gerente de Asesoría Jurídica, Alfred Martin Urbina Muñoz, quien dio conformidad a la ampliación de plazo n.º 1 y al pago de mayores gastos generales no acreditados; por el accionar del jefe de la Oficina de Infraestructura, Lenin Antonio Talledo Peña, quien dio conformidad a las ampliaciones de plazo n.º 1 hasta la n.º 5 y participó en la aprobación del pago de mayores gastos generales no acreditados, tanto como jefe de la Oficina de Infraestructura y como gerente Territorial y de Transportes.

Asimismo, por el accionar del jefe de la División de Obras, Pool Harry Sosa Sánchez, quien dio conformidad a las ampliaciones de plazo desde la n.º 1 hasta la n.º 5; por el accionar del jefe de la División de Estudios y Proyectos, José Manuel Puycan Maldonado, que dio conformidad a la ampliación de plazo n.º 4 y n.º 5; por el accionar del jefe de la División de Liquidación de Obras, Junior Dickson Hederson Torres Santur, al dar conformidad al pago de mayores gastos generales no acreditados. También por el accionar del Jefe de Supervisión, Lizandro Antonio Aparicio Valdiviezo, y el representante común del Consorcio Supervisor, Carlos Antonio Acuña Troyes, quienes dieron conformidad a las ampliaciones n.º 1 hasta la n.º 4.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares.

Los terceros partícipes Lizandro Antonio Aparicio Valdiviezo y Carlos Antonio Acuña Troyes presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. Los comentarios de Carlos Antonio Acuña Troyes fueron documentados, con un total de 81 folios incluido su escrito; conforme se puede apreciar en el **Apéndice n.º 82** del Informe de Control Específico.

Sigifredo Rolando Pasache Araujo, Alfred Martin Urbina Muñoz, José Manuel Puycan Maldonado, Junior Dickson Hederson Torres Santur, Lenin Antonio Talledo Peña y Pool Harry Sosa Sánchez no remitieron sus comentarios o aclaraciones, pese a que se les comunicó el pliego de hechos a través de sus respectivas casillas electrónicas, conforme se puede apreciar en el **Apéndice n.º 82** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones correspondientes forman parte del **Apéndice n.º 82** del Informe de Control Específico.

Después de efectuada la evaluación, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Lenin Antonio Talledo Peña**, identificado con DNI N° 02845327, **gerente Territorial y de Transportes** durante el periodo comprendido desde el 29 de noviembre de 2021²³ hasta el 13 de diciembre de 2021²⁴ y **jefe de la Oficina de Infraestructura** durante el periodo comprendido desde el 15 de marzo de 2021²⁵ hasta el 23 de agosto de 2021²⁶ y desde el 27 de setiembre de 2021²⁷ hasta la actualidad, a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación

²³ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1012-2021-A/MPP de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice N° 83**).

²⁴ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 1012-2021-A/MPP de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice N° 83**).

²⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 178-2021-A/MPP de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 83**).

²⁶ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 636-2021-A/MPP de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 83**).

²⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 786-2021-A/MPP de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 83**).

n.° 01-2022-CG-OCI-SCE.4-MPP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 82**), no presentó sus comentarios o aclaraciones, situación que no enerva su participación; en tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad civil, por su actuación en calidad de **jefe de la Oficina de Infraestructura**, que se describe a continuación:

- Por haber emitido el informe n.° 259-2021-OI/MPP de 28 de abril de 2021, a través del cual emitió opinión favorable respecto a la ampliación de plazo n.° 1 por 4 días calendario por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a la inmovilización social obligatoria durante todo el día desde el 1 de abril de 2021 hasta el 4 de abril de 2021, dispuesta en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 058-2021-PCM de 26 de marzo de 2021. Sin embargo, en dicho periodo sí estuvieron permitidas las actividades del rubro construcción; por lo tanto, la suspensión de las actividades fue decisión del Contratista; en consecuencia, la causal invocada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" no era procedente. Asimismo, emitió la Resolución Jefatural n.° 071-2021-OI/MPP de 3 de mayo de 2021, con la cual resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, otorgándole al Contratista 4 días adicionales para la ejecución de la Obra que no le correspondían, lo que posteriormente originó el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 11 031,02.
- Por haber emitido las resoluciones jefaturales n.° 082-2021-OI/MPP de 7 de mayo de 2021 y n.° 135-2021-OI/MPP de 16 de junio de 2021, a través de las cuales dispuso declarar procedente las solicitudes de ampliación de plazo n.° 2 y n.° 3, respectivamente, cada una por 4 días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" debido al uso de las instalaciones de la institución educativa durante las elecciones generales 2021 en la primera y la segunda vuelta; pese a que se evidenció que el Contratista contaba con la disponibilidad física del terreno; por lo tanto, la suspensión de las actividades de la Obra fue su decisión; en consecuencia, la causal invocada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" no era procedente. Dicho accionar originó que se le otorgue al Contratista 8 días adicionales para la ejecución de la Obra que no le correspondían, y el consecuente pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 22 148,93, incluido IGV; de los cuales S/ 11 031,02 corresponden a la ampliación de plazo n.° 2 y S/ 11 117,91 a la ampliación de plazo n.° 3.
- Por haber emitido el proveído n.° 00527-2021-OI/MPP, recibido el 27 de mayo de 2021, a través del cual realizó la derivación a la División de Estudios y Proyectos e indicó lo siguiente "Para absolución de Proyectista y/o oficina de Estudios", sin considerar que el plazo con el cual contaba la Entidad para atender la consulta vencía el mismo día que realizó la derivación (27 de mayo de 2021) y que la respuesta a la consulta planteada se encontraba explícita en el Expediente Técnico; al que tenía acceso; situación que, junto con las demás unidades orgánicas, retrasó en 18 días calendario la emisión de la respuesta al Contratista, lo que generó se habite la causal para la ampliación de plazo n.° 4, aprobada con Resolución Jefatural n.° 154-2021-OI/MPP de 2 de julio de 2021 por 14 días calendario, que posteriormente originó el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 38,912.69.
- Por haber emitido el proveído inserto en el informe n.° 206-2021-DEyP-OI/MPP de 23 de junio de 2021, a través del cual requirió a la División de Obras "Notificar a supervisor para levantamiento de observaciones", en lugar de pronunciarse respecto a la procedencia o no del expediente adicional, con la finalidad de cautelar el cumplimiento del plazo que vencía el 28 de junio de 2021. Accionar que, junto con las demás unidades orgánicas, contribuyó a la



demora de 29 días calendario para la aprobación del expediente adicional n.º 1, lo que generó se habilite la causal para la ampliación de plazo n.º 5, aprobada con Resolución Jefatural n.º 170-2021-OI/MPP de 20 de julio de 2021 por 20 días calendario, que posteriormente originó el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 54 459,36.

- Por haber emitido el informe n.º 1263-2021-OI/MPP de 3 de diciembre de 2021, en calidad de jefe de la Oficina de Infraestructura y el informe n.º 795-2021-GTYT/MPP de 6 de diciembre de 2021, en calidad de Gerente Territorial y de Transportes, a través de los cuales solicitó continuar con el trámite de aprobación de la resolución de liquidación que incluyó la conformidad para el reconocimiento de mayores gastos generales por el importe S/ 126 552,00 incluido IGV, sin que el Contratista los haya acreditado documentalmente.

Asimismo, por haber visado la Resolución de Alcaldía n.º 1041-2021-A/MPP de 9 de diciembre de 2021 que aprobó la liquidación final del contrato de ejecución de la Obra, determinando saldo a favor del Contratista por el importe de S/ 385 956,92 y el reconocimiento de S/ 107 247,46 por concepto de mayores gastos generales (importe sin IGV, siendo el importe final con IGV el de S/ 126 552,00); sin advertir ningún comentario respecto a su acreditación y/o sustento, pese a que en los documentos preliminares a dicha resolución se reconoció la necesidad de la acreditación y/o sustento de los mayores gastos generales previo al pago.

Situación que originó el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 126 552,00, sin que se haya presentado el sustento correspondiente.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los artículos 82º, 85º, 86º, 90º y 94º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, referidos a cuadernos de obras, anotaciones y consultas; causales de ampliación de plazo y procedimiento; efectos de la modificación del plazo contractual, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% y liquidación del contrato de obra y efectos; respectivamente.

Por lo tanto, en su calidad de jefe de Infraestructura, incumplió los deberes funcionales, establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 021-2003-C/PPP de 30 de diciembre de 2003 (**Apéndice n.º 84**), que a la letra señala:

"De la Oficina de infraestructura

Art. 116º.- *La Oficina de Infraestructura, está a cargo de un funcionario de confianza con la categoría de Jefe de Oficina, quien depende del Gerente Territorial y Transportes y sus funciones son las siguientes: (...)*

8) *Ejecutar el proceso de supervisión y liquidaciones de obras. (...)*"

Asimismo, constituyen responsabilidad administrativa funcional por incumplir sus deberes funcionales, establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º n.º 403-2005-A/MPP de 26 de abril de 2005 (**Apéndice n.º 84**), y modificatorias que a la letra señala:



"8.1 Oficina de Infraestructura (...)
Especificaciones y funciones de los cargos

Denominación del cargo	Jefe de Oficina
(...).	(...)
Funciones Específicas	j) <i>Controlar y supervisar al personal (Estudios, Obras y liquidación de Obras) (...)</i> o) <i>Dirigir y Supervisar las actividades Técnicas de la Oficina de Infraestructura. (...).</i> "

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad por la aprobación de ampliaciones de plazo por hechos atribuibles al Contratista y por las demoras tanto en la absolución de consultas como en la aprobación de expediente adicional de obra. Por otro lado, corresponde el procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría por la aprobación de la liquidación de obra sin contar con la acreditación de mayores gastos generales.

2. **Pool Harry Sosa Sánchez**, identificado con DNI N° 41498090, **jefe de la División de Obras** durante el periodo comprendido desde el 25 de enero de 2021 ²⁸ hasta la actualidad, a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 02-2022-CG-OCI-SCE.4-MPP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 82**) no presentó sus comentarios o aclaraciones, situación que no enerva su participación; en tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil, por su actuación en calidad de **jefe de la División de Obras**, que se describe a continuación:

- Por haber emitido el informe n.° 383-2021-DO-OI/MPP de 23 de abril de 2021, a través del cual emitió opinión favorable respecto a la ampliación de plazo n.° 1 por 4 días calendario por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" debido a la inmovilización social obligatoria durante todo el día desde el 1 de abril de 2021 hasta el 4 de abril de 2021, dispuesta en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 058-2021-PCM de 26 de marzo de 2021. Sin embargo, en dicho periodo sí estuvieron permitidas las actividades del rubro construcción; por lo tanto, la suspensión de las actividades fue decisión del Contratista; en consecuencia, la causal invocada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" no era procedente.

La situación descrita dio lugar a la emisión de la Resolución Jefatural n.° 071-2021-OI/MPP de 3 de mayo de 2021, con la cual resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, otorgándole al Contratista 4 días adicionales para la ejecución de la Obra que no le correspondían, lo que posteriormente originó el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 11 031,02.

- Por haber emitido los informes n.° 401-2021-DO-OI/MPP de 28 de abril de 2021 y n.° 619-2021-DO-OI/MPP de 14 de junio de 2021, a través de los cuales emitió opinión favorable respecto a las ampliaciones de plazo n.° 2 y n.° 3, respectivamente, cada una por 4 días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" debido al uso de las instalaciones de la institución educativa durante las

²⁸ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 41-2021-A/MPP de 25 de enero de 2021 (**Apéndice N° 83**).

elecciones generales 2021 en la primera y la segunda vuelta; pese a que se evidenció que el Contratista contaba con la disponibilidad física del terreno; por lo tanto, la suspensión de las actividades de la Obra fue su decisión; en consecuencia, la causal invocada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" no era procedente.

La situación descrita dio lugar a la emisión de las resoluciones jefaturales n.º 082-2021-OI/MPP de 7 de mayo de 2021 y n.º 135-2021-OI/MPP de 16 de junio de 2021, a través de las cuales dispuso declarar procedente las solicitudes de ampliación de plazo n.º 2 y n.º 3, respectivamente, otorgándole al Contratista 8 días adicionales para la ejecución de la Obra que no le correspondían, lo que posteriormente originó el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 22 148,93, incluido IGV; de los cuales S/ 11 031,02 corresponden a la ampliación de plazo n.º 2 y S/ 11 117,91 a la ampliación de plazo n.º 3.

- Por haber emitido después de 7 días calendario el informe n.º 527-2021-DO-OI/MPP de 27 de mayo de 2021, a través del cual recomendó "(...) derivar lo antes mencionado a la oficina de Estudios y Proyectos para atender lo solicitado y así evitar algún perjuicio económico a la Entidad por demora de absolucón de consultas (...)"; sin considerar que el plazo con el cual contaba la Entidad para atender la consulta vencía el mismo día que emitió su informe (27 de mayo de 2021) y que la respuesta a la consulta planteada se encontraba explícita en el Expediente Técnico; al que tenía acceso; situación que, junto con las demás unidades orgánicas, retrasó en 18 días calendario la emisión de la respuesta al Contratista, lo que generó se habite la causal para la ampliación de plazo n.º 4, aprobada con Resolución Jefatural n.º 154-2021-OI/MPP de 2 de julio de 2021 por 14 días calendario, que posteriormente originó el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 38,912.69.
- Por haber emitido la carta n.º 203-2021-DO-OI/MPP de 24 de junio de 2021, a través de la cual solicitó al Consorcio Supervisor el levantamiento de las observaciones, en lugar de pronunciarse respecto a la procedencia o no del expediente adicional con la finalidad de cautelar el cumplimiento del plazo que vencía el 28 de junio de 2021. Accionar que, junto con las demás unidades orgánicas, contribuyó a la demora de 29 días calendario para la aprobación del expediente adicional n.º 1, lo que generó se habilite la causal para la ampliación de plazo n.º 5, aprobada con Resolución Jefatural n.º 170-2021-OI/MPP de 20 de julio de 2021 por 20 días calendario, que posteriormente originó el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 54 459,36.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los artículos 82º, 85º, 86º y 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, referidos a cuadernos de obras, anotaciones y consultas; causales de ampliación de plazo y procedimiento; efectos de la modificación del plazo contractual y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%; respectivamente.

En su calidad de jefe de la División de Obras, incumplió sus deberes funcionales, establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º n.º 403-2005-A/MPP de 26 de abril de 2005 (Apéndice n.º 84), y modificatorias que a la letra señala:



"8.1.2 División de Obras (...)

Especificaciones y funciones de los cargos

Denominación del cargo (...).	Jefe de División (...)
Funciones Específicas	<p>a) Programar, ejecutar, coordinar y evaluar las acciones del ámbito de su competencia en concordancia con el plan o programa anual de inversiones: obras, en coordinación con el Jefe de la Oficina de Infraestructura. (...).</p> <p>i) Informar periódicamente al Jefe de la Oficina de Infraestructura, sobre la situación de las obras realizadas o en ejecución, dando cuenta de la problemática y limitaciones presentadas, señalando recomendaciones y sugerencias (...)."</p>

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad por la aprobación de ampliaciones de plazo por hechos atribuibles al Contratista y por las demoras tanto en la absolución de consultas como en la aprobación de expediente adicional de obra.

3. **José Manuel Puycan Maldonado**, identificado con DNI N° 43633679, jefe de la División de Estudios y Proyectos durante el periodo comprendido desde el 7 de mayo de 2021²⁹ hasta 25 de junio de 2021³⁰, a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 03-2022-CG-OCI-SCE.4-MPP de 8 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 82), no presentó sus comentarios o aclaraciones, situación que no enerva su participación; en tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil, por su actuación en calidad de jefe de la División de Estudios y Proyectos, que se describe a continuación:

- Por haber emitido la carta n.° 047-2021-DEYP-OI/MPP de 28 de mayo de 2021, a través de la cual solicitó al Proyectista opinión técnica sobre la consulta n.° 2 y le otorgó 5 días calendario para su atención, a pesar que el plazo con el cual contaba la Entidad para atender la consulta ya había vencido el 27 de mayo de 2021 y que la respuesta a la consulta planteada se encontraba explícita en el Expediente Técnico; al que tenía acceso; situación que, junto con las demás unidades orgánicas, retrasó en 18 días calendario la emisión de la respuesta al Contratista, lo que generó se habite la causal para la ampliación de plazo n.° 4, aprobada con Resolución Jefatural n.° 154-2021-OI/MPP de 2 de julio de 2021 por 14 días calendario, que posteriormente originó el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 38,912.69.
- Por haber emitido el informe n.° 206-2021-DEYP-OI/MPP de 23 de junio de 2021, a través del cual informó a su superior las observaciones de la parte administrativa del expediente del adicional n.° 1 y recomendó derivar al Supervisor para la subsanación, en lugar de pronunciarse respecto a su procedencia o no con la finalidad de cautelar el cumplimiento del plazo que vencía el 28 de junio de 2021. Accionar que, junto con las demás unidades orgánicas, contribuyó a la demora de 29 días calendario para la aprobación del expediente adicional n.° 1, lo que generó se habilite la causal para la ampliación de plazo n.° 5, aprobada con Resolución Jefatural n.° 170-2021-OI/MPP de 20 de julio de 2021 por 20 días calendario,

²⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 327-2021-A/MPP de 7 de mayo de 2021 (Apéndice N° 83).

³⁰ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.° 470-2021-A/MPP de 25 de junio de 2021 (Apéndice N° 83).



que posteriormente originó el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 54 459,36.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los artículos 82°, 86° y 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, referidos a cuadernos de obras, anotaciones y consultas; efectos de la modificación del plazo contractual y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%; respectivamente.

En su calidad de jefe de la División de Estudios y Proyectos, incumplió sus deberes, establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 403-2005-A/MPP de 26 de abril de 2005 (Apéndice n.° 84), y modificatorias que a la letra señala:

"8.1.1 División de Estudios y Proyectos (...)
Especificaciones y funciones de los cargos

Denominación del cargo	Jefe de Oficina
(...).	(...)
Funciones Específicas	<i>m) Supervisar la formulación de estudios y proyectos de inversión. (...).</i> "

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad por las demoras tanto en la absolución de consultas como en la aprobación de expediente adicional de obra.

4. **Alfred Martin Urbina Muñoz**, identificado con DNI N° 40055575, **gerente de Asesoría Jurídica** durante el periodo comprendido desde el 30 de octubre de 2019³¹ hasta la actualidad, a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 04-2022-CG-OCI-SCE.4-MPP de 8 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 82), no presentó sus comentarios o aclaraciones, situación que no enerva su participación; en tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil, por su actuación en calidad de **gerente de Asesoría Jurídica**, que se describe a continuación:

- Por haber emitido el informe n.° 509-2021-GAJ/MPP de 29 de abril de 2021, a través del cual emitió opinión favorable respecto a la ampliación de plazo n.°1 por 4 días calendario por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a la inmovilización social obligatoria durante todo el día desde el 1 de abril de 2021 hasta el 4 de abril de 2021, dispuesta en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 058-2021-PCM de 26 de marzo de 2021. Sin embargo, en dicho periodo sí estuvieron permitidas las actividades del rubro construcción; por lo tanto, la suspensión de las actividades fue decisión del Contratista; en consecuencia, la causal invocada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" no era procedente.

La situación descrita dio lugar a la emisión de la Resolución Jefatural n.° 071-2021-OI/MPP de 3 de mayo de 2021, con la cual resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de

³¹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1043-2019-A/MPP de 30 de octubre de 2019 (Apéndice N° 83).

plazo n.º 1, otorgándole al Contratista 4 días adicionales para la ejecución de la Obra que no le correspondían, lo que posteriormente originó el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 11 031,02.

- Por haber emitido el informe n.º 1650-2021-GAJ/MPP de 7 de diciembre de 2021, a través del cual dio conformidad al reconocimiento de mayores gastos generales por el importe S/ 126 552,00 incluido IGTV, sin que el Contratista los haya acreditado documentalmente. Asimismo, por haber visado la Resolución de Alcaldía n.º 1041-2021-A/MPP de 9 de diciembre de 2021, que aprobó la liquidación final del contrato de ejecución de la Obra, determinando saldo a favor del Contratista por el importe de S/ 385 956,92 y el reconocimiento de S/ 107 247,46 por concepto de mayores gastos generales (importe sin IGTV, siendo el importe final con IGTV el de S/ 126 552,00); sin advertir ningún comentario respecto a su acreditación y/o sustento, pese a que en los documentos preliminares a dicha resolución se reconoció la necesidad de la acreditación y/o sustento de los mayores gastos generales previo al pago.

Situación que originó el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 126 552,00, sin que se haya presentado el sustento correspondiente.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los artículos 85º, 86º y 94º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, referidos a causales de ampliación de plazo y procedimiento; efectos de la modificación del plazo contractual, y liquidación del contrato de obra y efectos; respectivamente.

Por lo tanto, como gerente de Asesoría Jurídica, trasgredió el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 021-2003-C/PPP de 30 de diciembre de 2003 (**Apéndice n.º 84**) que a la letra señala:

“De la Gerencia de Asesoría Jurídica

Art. 76º.- *La Gerencia de Asesoría Jurídica está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente, quien depende del Gerente Municipal. Tiene autoridad funcional sobre los abogados que brindan asesoría jurídica en los órganos de línea y apoyo en la Municipalidad a fin de informar criterios en la aplicación de la normatividad de observancia municipal.*

Las funciones de esta gerencia son: (...)

3) *Interpretar y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad Provincial de Piura. (...)*

7) *Emitir opinión legal sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos, reglamentos, resoluciones, expedientes administrativos, y demás normas administrativas que regulen los asuntos de carácter municipal, o dar conformidad a los mismos. (...)*”.

Asimismo, constituye responsabilidad administrativa funcional por el incumplimiento de sus deberes, establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 403-2005-A/MPP de 26 de abril de 2005 (**Apéndice n.º 84**), y modificatorias que a la letra señala:

“4. Gerencia de Asesoría Jurídica (...)

Especificaciones y funciones de los cargos

Denominación del cargo	Gerente
(...).	(...)
Funciones Específicas	(...) g) <i>Emitir opinión, interpretar, participar de ser el caso y dar conformidad a todo convenio, bases técnico administrativo, Contratos, Edictos, Ordenanzas, Resoluciones y otros</i>

	documentos de carácter legal que se emitan en la Municipalidad Provincial (...). i) <i>Compendiar, interpretar y asesora en la aplicación de los dispositivos legales en el ámbito de la gestión municipal (...).</i> "
--	--

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad por la aprobación de ampliaciones de plazo por hechos atribuibles al Contratista. Por otro lado, corresponde el procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría por la aprobación de la liquidación de obra sin contar con la acreditación de mayores gastos generales.

5. **Sigifredo Rolando Pasache Araujo**, identificado con DNI N° 02802143, **gerente Territorial y de Transportes** durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2019³² hasta la actualidad; a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 05-2022-CG-OCI-SCE.4-MPP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 82**), no presentó sus comentarios o aclaraciones, situación que no enerva su participación; en tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil, por su actuación en calidad de **gerente Territorial y de Transportes**, que se describe a continuación:

- Por haber emitido el proveído s/n de 28 de abril de 2021 inserto en el informe n.° 259-2021-OCI/MPP de 28 de abril de 2022, a través del cual emitió opinión favorable respecto a la ampliación de plazo n.° 1 por 4 días calendario por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a la inmovilización social obligatoria durante todo el día desde el 1 de abril de 2021 hasta el 4 de abril de 2021, dispuesta en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 058-2021-PCM de 26 de marzo de 2021. Sin embargo, en dicho periodo sí estuvieron permitidas las actividades del rubro construcción; por lo tanto, la suspensión de las actividades fue decisión del Contratista; en consecuencia, la causal invocada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" no era procedente.

La situación descrita dio lugar a la emisión de la Resolución Jefatural n.° 071-2021-OI/MPP de 3 de mayo de 2021, con la cual resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, otorgándole al Contratista 4 días adicionales para la ejecución de la Obra que no le correspondían, lo que posteriormente originó el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 11 031,02.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los artículos 85° y 86° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, referidos a causales de ampliación de plazo y procedimiento y efectos de la modificación del plazo contractual; respectivamente.

Por lo tanto, en su calidad de Gerencia de Territorial y de Transportes, incumplió los deberes funcionales, establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 021-2003-C/CPP de 30 de diciembre de 2003 (**Apéndice n.° 84**), que a la letra señala:

³² Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 13-2019-A/MPP de 1 de enero de 2019 (**Apéndice N° 83**).

"De la Gerencia Territorial y Transportes"

Art. 113º.- La Gerencia de Territorial y de Transportes es el órgano de línea responsable de planificar, ejecutar y controlar las actividades en materia de: (...) desarrollo y control urbano, (...) desarrollo de la infraestructura (...).

Art. 114º.- La Gerencia de Territorial y de Transportes, está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente, quien depende del Gerente Municipal y sus funciones son las siguientes:(...)

9) Asesorar en asuntos de su competencia y coordinar con organismos especializados para lograr el adecuado desarrollo urbano (...)."

Asimismo, constituye responsabilidad administrativa funcional el incumplimiento de sus deberes funcionales, establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 403-2005-A/MPP de 26 de abril de 2005 (Apéndice n.º 84), y modificatorias que a la letra señala:

"8. Gerencia de Territorial y Transportes (...)
Especificaciones y funciones de los cargos

Denominación del cargo (...).	Gerente (...)
Funciones Específicas	d) Programar, dirigir y evaluar la ejecución de actividades relacionadas con planes, programas y proyectos relacionadas al desarrollo territorial y de transportes (...). g) Inspeccionar y evaluar las actividades y proyectos, emitiendo los informes técnicos que correspondan (...)."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad por la aprobación de ampliaciones de plazo por hechos atribuibles al Contratista.

6. **Junior Dickson Hederson Torres Santur**, identificado con DNI N° 72623789, jefe de la División de Liquidación de Obras durante el periodo comprendido desde el 10 de agosto de 2021³³ hasta el 8 de febrero de 2021³⁴; a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 05-2022-CG-OCI-SCE.4-MPP de 8 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 82), no presentó sus comentarios o aclaraciones, situación que no enerva su participación; en tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y presunta responsabilidad civil, por su actuación en calidad de jefe de la División de Liquidación de Obras, que se describe a continuación:

- Por haber emitido el informe n.º 170-2021-DLO-OI/MPP de 1 de diciembre de 2021 adjuntando el informe técnico de liquidación final de contrato de la Obra, en el cual reconoció el pago de mayores gastos generales a favor del Contratista por el importe de S/ 126 552,00 sin contar previamente con el sustento documental correspondiente por dicho importe y en su defecto indicó que estos deberán ser sustentados previo al pago.

³³ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 602-2021-A/MPP de 10 de agosto de 2021 (Apéndice N° 83).

³⁴ Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.º 088-2022-A/MPP de 8 de febrero de 2021 (Apéndice N° 83).

Asimismo, por haber visado la Resolución de Alcaldía n.º 1041-2021-A/MPP de 9 de diciembre de 2021 que aprobó la liquidación final del contrato de ejecución de la Obra, determinando saldo a favor del Contratista por el importe de S/ 385 956,92 y el reconocimiento de S/ 107 247,46 por concepto de mayores gastos generales (importe sin IGV, siendo el importe final con IGV el de S/ 126 552,00); sin advertir ningún comentario respecto a su acreditación y/o sustento, pese a que en los documentos preliminares a dicha resolución se reconoció la necesidad de la acreditación y/o sustento de los mayores gastos generales previo al pago.

Situación que originó el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 126 552,00, sin que se haya presentado el sustento correspondiente.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los artículos 86º y 94º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, referidos a la modificación del plazo contractual y liquidación del contrato de obra y efectos; respectivamente.

Los hechos descritos precedentemente constituyen la responsabilidad administrativa funcional, al incumplir los deberes funcionales, establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 403-2005-A/MPP de 26 de abril de 2005, y modificatorias que a la letra señala:

"8.1.3 División de Liquidación de Obras (...)
Especificaciones y funciones de los cargos

Denominación del cargo	Jefe de División
(...).	(...)
Funciones Específicas	<p>a) Conducir las acciones de supervisión y liquidación de obras de infraestructura urbana a cargo de la Municipalidad Provincial de Piura.</p> <p>d) Efectuar las liquidaciones de obras informando su conformidad de observación.</p> <p>g) Revisar las liquidaciones técnico financieras presentadas por los contratistas, así como de obras ejecutadas por administración directa.</p> <p>j) Emitir informes técnicos a solicitud de la Oficina de Infraestructura (...)"</p>

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría por aprobación de la liquidación de obra sin contar con la acreditación de mayores gastos generales.

7. **Lizandro Antonio Aparicio Valdiviezo**, identificado con DNI N° 40569340, **Jefe de Supervisión de la Obra** durante el periodo comprendido desde el 2 de octubre de 2020³⁵ hasta el 9 de diciembre de 2021³⁶; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 07-2022-CG-OCI-SCE.4-MPP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 82**), presentó sus comentarios o aclaraciones el 16 de noviembre de 2022, a través del informe

³⁵ Contrato 41-2020-OL/MPP de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 7**).

³⁶ Liquidación de la Obra: Resolución de Alcaldía n.º 1041-2021-A/MPP de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice N° 71**).



n.º 02-2022-APARICIO-CSP de la misma fecha, remitido al correo electrónico correo lvallejos@contraloria.gob.pe.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por **Lizandro Antonio Aparicio Valdiviezo**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 82** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por su actuación en calidad de **Jefe de Supervisión de la Obra**, por los siguientes motivos:

- Haber emitido el informe n.º 033-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 19 de abril de 2021, a través del cual emitió opinión favorable respecto a la ampliación de plazo n.º 1 por 4 días calendario por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" debido a la inmovilización social obligatoria durante todo el día desde el 1 de abril de 2021 hasta el 4 de abril de 2021, dispuesta en el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM de 26 de marzo de 2021, pese a que en dicho periodo sí estuvieron permitidas las actividades del rubro construcción; por lo tanto, la suspensión de las actividades fue decisión del Contratista; en consecuencia, la causal invocada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" no era procedente.

La situación descrita dio lugar a la emisión de la Resolución Jefatural n.º 071-2021-OI/MPP de 3 de mayo de 2021, con la cual resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, otorgándole al Contratista 4 días adicionales para la ejecución de la Obra que no le correspondían, lo que posteriormente originó el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 11 031,02.

- Asimismo, por haber emitido los informe n.º 036-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 26 de abril de 2021 y n.º 054-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 9 de junio de 2021, a través de los cuales dio opinión favorable respecto a las ampliaciones de plazo n.º 2 y n.º 3, respectivamente, cada una por 4 días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" debido al uso de las instalaciones de la institución educativa durante las elecciones generales 2021 en la primera y la segunda vuelta; pese a que se evidenció que el Contratista contaba con la disponibilidad física del terreno; por lo tanto, la suspensión de las actividades de la Obra fue su decisión; en consecuencia, la causal invocada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" no era procedente.

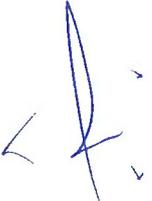
La situación descrita dio lugar a la emisión de las resoluciones jefaturales n.º 082-2021-OI/MPP de 7 de mayo de 2021 y n.º 135-2021-OI/MPP de 16 de junio de 2021, a través de las cuales dispuso declarar procedente las solicitudes de ampliación de plazo n.º 2 y n.º 3, respectivamente, otorgándole al Contratista 8 días adicionales para la ejecución de la Obra que no le correspondían, lo que posteriormente originó el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 22 148,93, incluido IGV; de los cuales S/ 11 031,02 corresponden a la ampliación de plazo n.º 2 y S/ 11 117,91 a la ampliación de plazo n.º 3.

- También por haber emitido el informe n.º 039-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 18 de mayo de 2021, con un día de respecto al plazo legal, a través del cual recomendó "(...) resolver la consulta en base a la opinión del proyectista de acuerdo a los plazos de la normativa (...)"; sin considerar que la respuesta a la consulta planteada se encontraba explícita en el Expediente Técnico; al que tenía acceso; situación que, junto con las unidades orgánicas de la Entidad, retrasó en 18 días calendario la emisión de la respuesta al Contratista, lo que

generó se habite la causal para la ampliación de plazo n.º 4, aprobada con Resolución Jefatural n.º 154-2021-OI/MPP de 2 de julio de 2021 por 14 días calendario, que posteriormente originó el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 38,912.69.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los artículos 82º, 85º, 86º y 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, publicado en la misma fecha y vigente desde el 13 de julio de 2018, en adelante el "Reglamento", referidos a cuadernos de obras, anotaciones y consultas; causales de ampliación de plazo y procedimiento; efectos de la modificación del plazo contractual y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%; respectivamente.

Por lo cual, se evidenció que el señor Lizandro Antonio Aparicio Valdiviezo, incumplió sus obligaciones contractuales de cautelar la correcta ejecución de la Obra en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 126 552,00; en consecuencia, su actuación configura presunta responsabilidad civil.

- 


8. **Carlos Antonio Acuña Troyes**, identificado con DNI N° 40033165, representante común del **Consortio Supervisor** durante el periodo comprendido desde el 2 de octubre de 2020³⁷ hasta el 9 de diciembre de 2021³⁸; a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 08-2022-CG-OCI-SCE.4-MPP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 82**), presentó sus comentarios o aclaraciones el 15 de noviembre de 2022, a través del documento s/n de la misma fecha, remitido al correo electrónico correo lvallejos@contraloria.gob.pe.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por **Carlos Antonio Acuña Troyes**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 82** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por su actuación en calidad de **Supervisión de la Obra**, por los siguientes motivos:

- Por haber emitido el informe n.º 033-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 19 de abril de 2021, a través del cual emitió opinión favorable respecto a la ampliación de plazo n.º 1 por 4 días calendario por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" debido a la inmovilización social obligatoria durante todo el día desde el 1 de abril de 2021 hasta el 4 de abril de 2021, dispuesta en el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM de 26 de marzo de 2021. Sin embargo, en dicho periodo sí estuvieron permitidas las actividades del rubro construcción; por lo tanto, la suspensión de las actividades fue decisión del Contratista; en consecuencia, la causal invocada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" no era procedente.

La situación descrita dio lugar a la emisión de la Resolución Jefatural n.º 071-2021-OI/MPP de 3 de mayo de 2021, con la cual resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, otorgándole al Contratista 4 días adicionales para la ejecución de la Obra que no le correspondían, lo que posteriormente originó el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 11 031,02

³⁷ Contrato 41-2020-OL/MPP de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 7**).

³⁸ Liquidación de la Obra: Resolución de Alcaldía n.º 1041-2021-A/MPP de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice N° 71**).

- Por haber emitido los informe n.° 036-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 26 de abril de 2021 y n.° 054-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 9 de junio de 2021, a través de los cuales emitió opinión favorable respecto a las ampliaciones de plazo n.° 2 y n.°3, respectivamente, cada una por 4 días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" debido al uso de las instalaciones de la institución educativa durante las elecciones generales 2021 en la primera y la segunda vuelta; pese a que se evidenció que el Contratista contaba con la disponibilidad física del terreno; por lo tanto, la suspensión de las actividades de la Obra fue su decisión; en consecuencia, la causal invocada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" no era procedente.

La situación descrita dio lugar a la emisión de las resoluciones jefaturales n.° 082-2021-OI/MPP de 7 de mayo de 2021 y n.° 135-2021-OI/MPP de 16 de junio de 2021, a través de las cuales dispuso declarar procedente las solicitudes de ampliación de plazo n.° 2 y n.°3, respectivamente, otorgándole al Contratista 8 días adicionales para la ejecución de la Obra que no le correspondían, lo que posteriormente originó el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 22 148,93, incluido IGV; de los cuales S/ 11 031,02 corresponden a la ampliación de plazo n.° 2 y S/ 11 117,91 a la ampliación de plazo n.° 3.

- Por haber emitido el informe n.° 039-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 18 de mayo de 2021, con un día de respecto al plazo legal, a través del cual recomendó "(...) resolver la consulta en base a la opinión del proyectista de acuerdo a los plazos de la normativa (...)"; sin considerar que la respuesta a la consulta planteada se encontraba explícita en el Expediente Técnico; al que tenía acceso; situación que, junto con las unidades orgánicas de la Entidad, retrasó en 18 días calendario la emisión de la respuesta al Contratista, lo que generó se habite la causal para la ampliación de plazo n.° 4, aprobada con Resolución Jefatural n.° 154-2021-OI/MPP de 2 de julio de 2021 por 14 días calendario, que posteriormente originó el pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 38,912.69.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los artículos 82°, 85°, 86° y 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, publicado en la misma fecha y vigente desde el 13 de julio de 2018, referidos a cuadernos de obras, anotaciones y consultas; causales de ampliación de plazo y procedimiento; efectos de la modificación del plazo contractual y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%; respectivamente.

Por lo cual, se evidenció que el señor **Carlos Antonio Acuña Troyes** incumplió sus obligaciones contractuales de cautelar la correcta ejecución de la Obra en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 126 552,00; en consecuencia, su actuación configura presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Otorgamiento de ampliaciones de plazo por hechos atribuibles al Contratista y demoras en la absolución de consultas y aprobación de expediente adicional de obra, así como aprobación de liquidación de obra sin contar con la acreditación de mayores gastos generales, generó la dilación del plazo contractual y un perjuicio económico a la entidad por el importe de s/ 126 552,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Otorgamiento de ampliaciones de plazo por hechos atribuibles al Contratista y demoras en la absolución de consultas y aprobación de expediente adicional de obra, así como aprobación de liquidación de obra sin contar con la acreditación de mayores gastos generales, generó la dilación del plazo contractual y un perjuicio económico a la entidad por el importe de s/ 126 552,00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Otorgamiento de ampliaciones de plazo por hechos atribuibles al Contratista y demoras en la absolución de consultas y aprobación de expediente adicional de obra, así como aprobación de liquidación de obra sin contar con la acreditación de mayores gastos generales, generó la dilación del plazo contractual y un perjuicio económico a la entidad por el importe de s/ 126 552,00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Piura, se formula la siguiente conclusión

1. La Entidad otorgó ampliaciones de plazo por hechos atribuibles al Contratista y por demoras tanto en la absolución de consultas como en la aprobación de expediente adicional de obra, lo que generó la dilación del plazo contractual y un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 126 552,00 (**Irregularidad n.º 1**).
2. La Entidad aprobó la liquidación de obra sin contar con la acreditación de mayores gastos generales, lo que generó la dilación del plazo contractual y un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 126 552,00 (**Irregularidad n.º 1**).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(**Conclusión n.º 1**).

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Piura comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 2).

Al Procurador Público de la Contraloría

3. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice N° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice N° 5: Copia fedateada del contrato n.º 024-2019-OL/MPP de 16 de julio de 2019.
- Apéndice N° 6: Copia simple de la Resolución Jefatural n.º 073-2019-OI/MPP de 18 de setiembre de 2019 y copia fedateada de la Resolución Jefatural n.º 039-2020-OI/MPP de 8 de julio de 2020.
- Apéndice N° 7: Copia fedateada del contrato n.º 41-2020-OL/MPP de 2 de octubre de 2020.
- Apéndice N° 8: Copia fedateada del contrato n.º 22-2020-GM/MPP el 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 9: Copia simple del acta de inicio de obra del 9 de diciembre de 2020.
- Apéndice N° 10: Copia fedateada del acta de recepción de la Obra de 1 de octubre de 2021.
- Apéndice N° 11: Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.º 071-2021-OI/MPP de 3 de mayo de 2021.
- Apéndice N° 12: Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.º 082-2021-OI/MPP de 7 de mayo de 2021.
- Apéndice N° 13: Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.º 135-2021-OI/MPP de 17 de mayo de 2021.

- Apéndice N° 13.1: Copia fedateada del memorando n.° 055-2022-OCI/MPP de 20 de setiembre de 2022.
- Apéndice N° 13.2: Copia fedateada del informe n.° 1272-2022-OI/MPP de 21 de setiembre de 2022.
- Apéndice N° 14: Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 154-2021-OI/MPP de 2 de julio de 2021.
- Apéndice N° 15: Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 170-2021-OI/MPP de 20 de julio de 2021.
- Apéndice N° 16: Copia fedateada del informe n.° 947-2022-DO-OI/MPP de 11 de agosto de 2022.
- Apéndice N° 17: Copia fedateada de la carta n.° 032-2021 de 16 de abril de 2021.
- Apéndice N° 17.1: Copia fedateada del informe de ampliación de plazo n.° 1, copias fedateadas de los documentos adjuntos al informe del folio 194 al 203 y copia simple de la base legal del folio 204 y 205.
- Apéndice N° 17.2: Copia fedateada del asiento n.° 124 registrado por el Residente el 30 de marzo del 2021.
- Apéndice N° 17.3: Copia fedateada del asiento n.° 127 registrado por el Jefe de Supervisión el 30 de marzo del 2021.
- Apéndice N° 18: Copia fedateada de la hoja de trámite del expediente n.° 00008673 de 20 de abril de 2021.
- Apéndice N° 18.1: Copia fedateada de la carta n.° 038-2021-CSP/MPP/RL de 19 de abril de 2021.
- Apéndice N° 18.2: Copia fedateada del informe n.° 033-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 19 de abril de 2021.
- Apéndice N° 19: Copia fedateada del informe n.° 383-2021-DO-OI/MPP de 23 de abril de 2021.
- Apéndice N° 20: Copia fedateada del informe n.° 259-2021-OCI/MPP de 28 de abril de 2021 con el proveído s/n de 28 de abril de 2021.
- Apéndice N° 21: Copia fedateada del informe n.° 509-2021-GAJ/MPP de 29 de abril de 2021 con proveído de 30 de abril de 2021.
- Apéndice N° 22: Copia fedateada de la carta n.° 034-2021 de 24 de abril de 2021.
- Apéndice N° 22.1: Copia fedateada del informe de ampliación de plazo n.° 2, copia fedateada de los documentos adjuntos, excepto del folio 250 correspondiente a la base legal en copia simple.
- Apéndice N° 22.2: Copia simple del acta de compromiso de uso de instituciones para la ejecución del proceso electoral.



- Apéndice N° 23: Copia fedateada de la hoja de trámite del expediente n.° 00009230 de 27 de abril de 2021.
- Apéndice N° 23.1: Copia fedateada de la carta n.° 041-2021-CSP/MPP/RL de 26 de abril de 2021.
- Apéndice N° 23.2: Copia fedateada del informe n.° 036-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 26 de abril de 2021.
- Apéndice N° 23.3: Copia fedateada del asiento n.° 135 registrado por el Jefe de Supervisión el 8 de abril del 2021.
- Apéndice N° 23.4: Copia fedateada del asiento n.° 136 registrado por el Residente el 8 de abril del 2021.
- Apéndice N° 24: Copia fedateada del informe n.° 401-2021-DO-OI/MPP de 28 de abril de 2021.
- Apéndice N° 25: Copia fedateada de la carta n.° 049-2021 de 8 de junio de 2021.
- Apéndice N° 25.1: Copia fedateada del informe de ampliación de plazo n.° 3, copia fedateada de los documentos adjuntos, excepto del folio 293 correspondiente a la base legal en copia simple.
- Apéndice N° 25.2: Copia simple del informe n.° 001-2021 ODPE PIURA 1 – ONPE de 2 de junio de 2021.
- Apéndice N° 25.3: Copia fedateada del oficio n.° 95-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.P-I.E. "L.A" J.E.C-D de 3 de junio de 2021.
- Apéndice N° 25.4: Copia fedateada del asiento n.° 228 registrado por el Residente el 3 de junio del 2021.
- Apéndice N° 25.5: Copia fedateada del asiento n.° 229 registrado por el Supervisor el 4 de junio del 2021.
- Apéndice N° 25.6: Copia fedateada del asiento n.° 230 registrado por el Residente el 8 de junio del 2021.
- Apéndice N° 25.7: Copia fedateada del asiento n.° 231 registrado por el Supervisor el 8 de junio del 2021.
- Apéndice N° 26: Copia fedateada de la hoja de trámite del expediente n.° 000013784 de 10 de junio de 2021.
- Apéndice N° 26.1: Copia fedateada de la carta n.° 068-2021-CSP/MPP/RL de 9 de junio de 2021.
- Apéndice N° 26.2: Copia fedateada del informe n.° 054-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 9 de junio de 2021.
- Apéndice N° 26.3: Copia fedateada del asiento n.° 220 registrado por el Jefe de Supervisión el 31 de mayo del 2021.
- Apéndice N° 27: Copia fedateada del informe n.° 619-2021-DO-OI/MPP de 14 de junio de 2021.

- Apéndice N° 28: Copia fedateada del acta de entrega de terreno del 2 de diciembre de 2020.
- Apéndice N° 29: Impresión de la opinión n.° 064-2016/DTN de 2 de mayo de 2016.
- Apéndice N° 30: Impresión de la opinión n.° 168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018.
- Apéndice N° 31: Original del acta de Visita de 7 de setiembre de 2022.
- Apéndice N° 32: Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 122-2021-OI/MPP de 3 de junio de 2021 y calendario aprobado.
- Apéndice N° 33: Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 144-2021-OI/MPP de 24 de junio de 2021 y calendario aprobado.
- Apéndice N° 34: Copia fedateada del asiento n.° 188 registrado por el Residente el 14 de mayo del 2021.
- Apéndice N° 35: Copia fedateada de la carta n.° 040-2021 de 14 de mayo de 2021.
- Apéndice N° 35.1: Copia simple del circular nro 102 – agosto 2020.
- Apéndice N° 35.2: Copia simple del correo electrónico de 12 de mayo de 2021.
- Apéndice N° 36: Copia fedateada de la hoja de trámite del expediente n.° 00011611 de 19 de mayo de 2021.
- Apéndice N° 36.1: Copia fedateada de la carta n.° 045-2021-CSP/MPP/RL de 18 de mayo de 2021.
- Apéndice N° 36.2: Copia fedateada del informe n.° 039-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 18 de mayo de 2021.
- Apéndice N° 37: Copia fedateada del informe n.° 527-2021-DO-OI/MPP de 27 de mayo de 2021 con proveído n.° 00527-2021-OI/MPP, recibido el 27 de mayo de 2021.
- Apéndice N° 38: Copia fedateada de la carta n.° 047-2021-DEYP-OI/MPP de 28 de mayo de 2021.
- Apéndice N° 39: Copia fedateada de la carta n.° 012-2021-LSZCH de 8 de junio de 2021.
- Apéndice N° 40: Copia fedateada del informe n.° 191-2021-DEyP-OI/MPP de 9 de junio de 2021 y copia simple de la hoja de trámite del expediente n.° 00011611 de 19 de mayo de 2021.
- Apéndice N° 41: Copia fedateada de la carta n.° 189-2021-DO-OI/MPP de 11 de junio de 2021 y copia simple del cuadro de acabados.
- Apéndice N° 42: Copia simple de la carta n.° 072-2021-CSP/MPP/RL de 14 de junio de 2021.
- Apéndice N° 43: Copia fedateada del informe n.° 57-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 14 de junio de 2021.
- Apéndice N° 44: Copia fedateada de la carta n.° 054-2021 de 17 de junio de 2021.

- Apéndice N° 44.1: Copia fedateada del informe de ampliación de plazo n.° 4, copia fedateada de los documentos adjuntos, excepto los folios 445, 447, 448 y 449, los cuales se adjuntan en copia simple.
- Apéndice N° 45: Copia fedateada de la hoja de trámite del expediente n.° 000014881 de 21 de junio de 2021.
- Apéndice N° 45.1: Copia fedateada de la carta n.° 079-2021-CSP/MPP/RL de 21 de junio de 2021.
- Apéndice N° 45.2: Copia fedateada del informe n.° 064-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 21 de junio de 2021.
- Apéndice N° 46: Copia fedateada del informe n.° 685-2021-DO-OI/MPP de 23 de junio de 2021
- Apéndice N° 47: Copia fedateada del asiento n.° 197, registrado por el Residente el 18 de mayo del 2021.
- Apéndice N° 48: Copia fedateada del asiento n.° 198, registrado por el Residente el 18 de mayo del 2021.
- Apéndice N° 49: Copia fedateada del asiento n.° 202 registrado por el Jefe de Supervisión el 21 de mayo del 2021.
- Apéndice N° 50: Copia fedateada de la carta n.° 048-2021 de 3 de junio de 2021.
- Apéndice N° 51: Copia fedateada de la carta n.° 059-2021-CSP/MPP/RL de 3 de junio de 2021.
- Apéndice N° 52: Copia fedateada de la carta n.° 51-2021 de 9 de junio de 2021.
- Apéndice N° 53: Copia fedateada de la hoja de trámite del expediente n.° 00013785 de 10 de junio de 2021.
- Apéndice N° 53.1: Copia fedateada de la carta n.° 069-2021-CSP/MPP/RL de 10 de junio de 2021.
- Apéndice N° 53.2: Copia fedateada del informe n.° 55-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 10 de junio de 2021.
- Apéndice N° 54: Copia fedateada del informe n.° 624-2021-DO-OI/MPP de 15 de junio de 2021 con proveído de la Oficina de Infraestructura.
- Apéndice N° 55: Copia fedateada de la carta n.° 049-2021-DEYP-OI/MPP de 16 de junio de 2021.
- Apéndice N° 56: Copia fedateada de la carta n.° 014-2021-LSZCH de 18 de junio de 2021.
- Apéndice N° 57: Copia fedateada del informe n.° 206-2021-DEyP-OI/MPP de 23 de junio de 2021 con proveído de la Oficina de Infraestructura.
- Apéndice N° 58: Copia fedateada de la carta n.° 203-2021-DO-OI/MPP de 24 de junio de 2021.
- Apéndice N° 59: Copia fedateada de la carta n.° 080-2021-CSP/MPP/RL de 24 de junio de 2021.

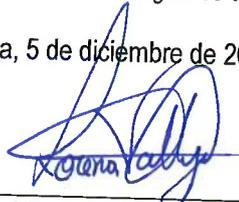
- Apéndice N° 59.1: Copia fedateada del informe n.° 066-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 24 de junio de 2021.
- Apéndice N° 60: Copia certificada por el Secretario General de la Entidad, de la Resolución de Alcaldía n.° 573-2021-A/MPP de 26 de julio de 2021.
- Apéndice N° 61: Copia fedateada de la carta n.° 060-2021 de 28 de junio de 2021.
- Apéndice N° 61.1: Copia fedateada del informe n.° 015-2021/MPP-CLA-MAM-I.R.O del 28 de junio de 2021.
- Apéndice N° 62: Copia fedateada de la carta n.° 081-2021-CSP/MPP/RL de 30 de junio de 2021.
- Apéndice N° 62.1: Copia fedateada del informe n.° 067-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 30 de junio de 2021.
- Apéndice N° 63: Copia fedateada del informe n.° 708-2021-DO-OI/MPP de 30 de junio de 2021 con proveído n.° 708-2021-OI/MPP de 1 de julio de 2021.
- Apéndice N° 64: Copia fedateada del informe n.° 223-2021-DEYP-OI/MPP de 6 de julio de 2021.
- Apéndice N° 65: Copia fedateada del informe n.° 620-2021-OI/MPP de 12 de julio de 2021 y proveídos insertos de la Gerencia Territorial y de Transportes y de la Gerencia de Planificación y Desarrollo.
- Apéndice N° 66: Copia fedateada del informe n.° 307-2021-OF. PRESUP – GPyD/MPP de 19 de julio de 2021 y proveídos insertos de la Gerencia de Planificación y Desarrollo y de la Gerencia Territorial y de Transportes.
- Apéndice N° 67: Copia fedateada del informe n.° 881-2021-GAJ/MPP de 22 de julio de 2021 y proveído de la Gerencia Municipal.
- Apéndice N° 68: Copia fedateada de la carta n.° 062-2021 de 2 de julio de 2021.
- Apéndice N° 69: Copia fedateada de la hoja de trámite del expediente n.° 00016094 de 8 de julio de 2021.
- Apéndice N° 69.1: Copia fedateada de la carta n.° 084-2021-CSP/MPP/RL de 8 de julio de 2021.
- Apéndice N° 69.2: Copia fedateada del informe n.° 070-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O de 8 de julio de 2021.
- Apéndice N° 70: Copia fedateada del informe n.° 767-2021-DO-OI/MPP de 14 de julio de 2021.
- Apéndice N° 71: Copia certificada por el Secretario General de la Entidad de la Resolución de Alcaldía n.° 1041-2021-A/MPP de 9 de diciembre de 2021.
- Apéndice N° 72: Copia fedateada de la hoja de trámite del expediente n.° 00025640 de 18 de octubre de 2021.
- Apéndice N° 72.1: Copia fedateada de la carta n.° 094-2021 de 15 de octubre de 2021.
- Apéndice N° 72.2: Copia fedateada del informe n.° 027-2021/MPP-CLA-MAAM-I.R.O.

- Apéndice N° 73: Copia fedateada de la hoja de trámite del expediente n.° 00028049 de 8 de noviembre de 2021.
- Apéndice N° 73.1: Copia fedateada de la carta n.° 115-2021-CSP/MPP/RL de 5 de noviembre de 2021.
- Apéndice N° 74: Copia fedateada del informe n.° 170-2021-DLO-OI/MPP de 1 de diciembre de 2021 y proveído de la Oficina de Contabilidad.
- Apéndice N° 74.1: Copia fedateada del informe técnico de liquidación final de contrato de la Obra.
- Apéndice N° 75: Copia fedateada del Informe n.° 151-2021-MDRV-UIC-OC/MPP de 2 de diciembre de 2021.
- Apéndice N° 76: Copia fedateada del proveído n.° 031-2021-OC/MPP de 2 de diciembre de 2021.
- Apéndice N° 77: Copia fedateada del informe n.° 171-2021-DLO-OI/MPP de 3 de diciembre de 2021.
- Apéndice N° 78: Copia fedateada del informe informe n.° 1263-2021-OI/MPP de 3 de diciembre de 2021.
- Apéndice N° 79: Copia fedateada del informe n.° 795-2021-GTYT/MPP de 6 de diciembre de 2021 y proveído de Gerencia Municipal.
- Apéndice N° 80: Copia fedateada del informe n.° 1650-2021-GAJ/MPP de 7 de diciembre de 2021 y proveído de Secretaría General.
- Apéndice N° 81: Copias fedateadas del informe n.° 315-2022-UF-OT/MPP de 29 de setiembre de 2022, conteniendo copias fedateadas de los comprobantes de pago n.° 509, 510, 511, 512 y 513; del 12 de enero de 2022, excepto los folios 920, 921 y 938 a 952, los cuales se adjuntan en copia simple.
- Apéndice N° 82: Impresiones de las Cédulas de notificación y de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice N° 83: Copias fedateadas de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice N° 84: Copias fedateadas de los documentos de gestión de la Entidad, que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, excepto los folios 1180 y 1181, los cuales se adjuntan en copia simple.

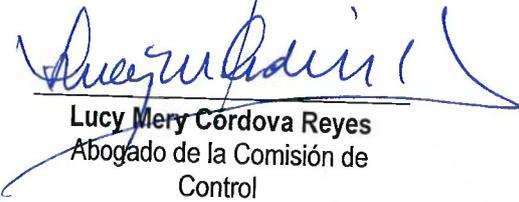
Piura, 5 de diciembre de 2022.



Christian Onofre Castillo Agurto
Supervisor de la Comisión de
Control



Lorena del Rocío Vallejos Zapata
Jefe de la Comisión de
Control



Lucy Mery Córdova Reyes
Abogado de la Comisión de
Control



Brenda Lorena Sánchez Núñez
Integrante de la Comisión de
Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 5 de diciembre de 2022.



Christian Onofre Castillo Agurto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Piura

p

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 17-2022-2-0454-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	DNI (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	Entidad
1	Orogamiento de ampliaciones de plazo por hechos atribuibles al Contratista y demoras en la absolución de consultas y aprobación de expediente adicional de obra, así como aprobación de liquidación de obra sin contar con la acreditación de mayores gastos generales, generó la dilación del plazo contractual y un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 126 552,00.	Lenin Antonio Talledo Peña	02845327	Gerente Territorial y de Transportes	30/10/2019	13/12/2021	D.L. 276	02845327		X		X	X
2		Pool Harry Sosa Sánchez	41498090	Jefe de la División de Obras	15/03/2021 27/09/2021	23/08/2021 Actualidad	D.L. 276	41498090		X			X
3		José Manuel Puycan Maldonado	43633679	Jefe de la División de Estudios y Proyectos	07/05/2021	25/06/2021	D.L. 276	43633679		X			X
4		Alfred Martin Urbina Muñoz	40055575	Gerente de Asesoría Jurídica	30/10/2019	Actualidad	D.L. 276	40055575 ¹		X		X	X
5		Sigifredo Rolando Pasache Araujo	02802143	Gerente Territorial y de Transportes	01/01/2019	Actualidad	D.L. 276	02802143		X			X
6		Junior Dickson Hederson Torres Santur	72623789	Jefe de la División de Liquidación de Obras	10/08/2021	08/02/2021	D.L. 276	72623789		X		X	

¹ El señor Alfred Martin Urbina Muñoz identificado con DNI n° 40055575 no activó su casilla a través del link que se le remitió al correo electrónico que comunicó a través de la Declaración Jurada n.° 007889-2022-CG/FT y tampoco la activó ingresando al link que se le remitió con la notificación n.° 001961-2022-CG "Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control"; por lo tanto, se procedió a realizar la activación automática.



TERCEROS PARTICIPES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	DNI (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
1	Otorgamiento de ampliaciones de plazo por hechos atribuibles al Contratista y demoras en la absolución de consultas y aprobación de expediente adicional de obra, así como aprobación de liquidación de obra sin contar con la acreditación de mayores gastos generales, generó la dilación del plazo contractual y un perjuicio económico a la entidad por el importe de \$/ 126.552,00.	Lizandro Antonio Aparicio Valdiviezo	40569340	Supervisor de la Obra	02/10/2020 ²	09/12/2021 ³	40569340	[Redacted]	X		
2		Carlos Antonio Troyes Acuña	40033165	Representante común del Consorcio Supervisor	02/10/2020 ⁴	09/12/2021 ⁵	40033165	[Redacted]	X		

[Handwritten signature]



² Fecha de suscripción del contrato de consultoría para la supervisión de la Obra - Contrato 41-2020-OL/MPP de 2 de octubre de 2020.
³ Fecha de emisión de la resolución de liquidación de la Obra - Resolución de Alcaldía n.° 1041-2021-A/MPP de 9 de diciembre de 2021.
⁴ Fecha de suscripción del contrato de consultoría para la supervisión de la Obra - Contrato 41-2020-OL/MPP de 2 de octubre de 2020.
⁵ Fecha de emisión de la resolución de liquidación de la Obra - Resolución de Alcaldía n.° 1041-2021-A/MPP de 9 de diciembre de 2021.

Piura, 6 de diciembre de 2022.

OFICIO N° 459-2022-OCI/MPP

Juan José Díaz Dios
Alcalde
Municipalidad Provincial de Piura
Jr. Ayacucho N° 377
Piura/Piura/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.º 366-2022-OCI/MPP de 10 de octubre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021; modificada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a las **Ampliaciones de plazo de la obra "Rehabilitación del local de la Institución Educativa Los Algarrobos, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura"** en la Municipalidad Provincial de Piura a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 17-2022-2-0454-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad específicamente respecto a los hechos referidos a la **aprobación de ampliaciones de plazo por hechos atribuibles al Contratista y por demoras tanto en la absolución de consultas como en la aprobación de expediente adicional de obra, lo que generó la dilación del plazo contractual y un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 126 552,00**; debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se le informa que el presente informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad referidos a la **aprobación de la liquidación de obra sin contar con la acreditación de mayores gastos generales, lo que generó la dilación del plazo contractual y un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 126 552,00**, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Piura se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente



Firmado digitalmente por CASTILLO
AGURTO Christian Onofre FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2022 14:47:33 -05:00



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000039-2022-CG/0454

DOCUMENTO : OFICIO N° 459-2022-OCI/MPP

EMISOR : CHRISTIAN ONOFRE CASTILLO AGURTO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN JOSE DIAZ DIOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154477374

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1182

Sumilla: Remito informe de control específico N° 017-2022-2-0454-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 459_Titular[F]
2. Tomo 1 parte 1[F]
3. Tomo 1 parte 2[F]
4. Tomo 2 parte 1[F]
5. Tomo 2 parte 2[F]
6. Tomo 3 parte 1[F]
7. Tomo 3 parte 2[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 459-2022-OCI/MPP

EMISOR : CHRISTIAN ONOFRE CASTILLO AGURTO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN JOSE DIAZ DIOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Sumilla:

Remito informe de control específico N° 017-2022-2-0454-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154477374**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000039-2022-CG/0454
2. Oficio 459_Titular[F]
3. Tomo 1 parte 1[F]
4. Tomo 1 parte 2[F]
5. Tomo 2 parte 1[F]
6. Tomo 2 parte 2[F]
7. Tomo 3 parte 1[F]
8. Tomo 3 parte 2[F]

NOTIFICADOR : CHRISTIAN ONOFRE CASTILLO AGURTO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 31FFABT

